

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con ocho minutos del martes catorce de enero del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. María Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera y Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2019.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales

estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2. Aprobación del Acta de la Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera y Cuadragésima Cuarta Ordinaria de 2019.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera y Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2019, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 379119, SAIP-19-3791, del 26 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* "Con relación al CONCURSO ABIERTO NO. CFE-0900-CASAN-0009-2019 SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL GEOTERMOELECTRICA CERRO PRIETO, PARA EL AÑO 2020, quien se muestra como empresa y área contratante a 0900 - CFE Generación VI, entidad federativa Veracruz de Ignacio de la Llave y describiendo el bien, arrendamiento, servicio, obra o servicio de obra como 600478374 Servicio de Transporte de Personal de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto, solicito de no ser inconveniente los archivos digitales de las ofertas técnicas presentadas, mismas que fueron aperturadas el día 14 de noviembre de 2019 a las 1000 horas, mostrándose como archivos en formato pdf. Gracias.

Tales archivos fueron enviados a través del micrositio de CFE para las licitaciones y concursos. Se puede encontrar en el siguiente enlace <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>

Y buscar por el número de procedimiento CFE-0900-CASAN-0009-2019, justificación de no pago: Al tratarse de documentos electrónicos, no es necesaria ninguna impresión o envío físico, esto implica ningún coste ya que se maneja a través de los medios electrónicos y plataformas digitales." (sic)



Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.

De acuerdo a la naturaleza del asunto y debido al área Contratante, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, sugiere que esta sea enviada a CFE Generación VI, por considerarlo que se encuentra en el ámbito de competencia.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-3791 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública y la C.G. Cerro Prieto, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento **que dado el amplio volumen de la información (28.1 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de la propuesta técnica** del proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido.

Cabe precisar que el archivo de referencia, se proporciona en versión pública ya que contiene nombre, firma, identificaciones e información personal de terceros, los cuales son considerados como información **CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

También se testó el acta constitutiva por contener datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en el 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Cuadragésimo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.G. Cerro Prieto, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo, Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios

públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 14 de octubre de 2019.

Periodo de reserva: 5 años.

De igual manera se comunica que las ofertas técnicas de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido se encuentran clasificadas en su totalidad como información **CONFIDENCIAL** por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

Es así como las Propuestas Técnicas de los concursantes no ganadores del Procedimiento de Contratación por usted referido, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información clasificada como confidencial como las Propuestas Técnicas de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, las cuales atañen a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, respecto de la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación de reserva, en tanto que la confidencialidad fue confirmada, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 394119, SAIP-19-3941, del 11 de diciembre de 2019 (Transcripción original) Solicitud de información referente al procedimiento CFE-0900-CSCON-0038-2019

Solicitud de Información referente al concurso:

Procedimiento No. CFE-0900-CSCON-0038-2019

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra

Mantenimiento Integral de las Unidades No. 9 y 11 de la Central Geotermoeléctrica Humeros.

Descripción detallada

Mantenimiento Integral de las Unidades No. 9 y 11 de la Central Geotermoeléctrica Humeros.

Tipo de Procedimiento Concurso simplificado.

Por medio de la presente solicito compartan la siguiente información.

- 1.- Proporcionar los estudios de mercado que se recibieron para el presente procedimiento.
- 2.- Proporcionar las ofertas técnicas y económicas de las empresas participantes en el presente procedimiento.
- 3.- Proporcionar el reporte técnico de trabajo elaborado por la empresa adjudicada al presente procedimiento.
- 4.- Documento en el que se demuestre si la empresa adjudicada cumplió con los tiempos de entrega aplicados, así como la calidad solicitada para el presente procedimiento.
- 5.- ¿Se llevaron a cabo servicios adicionales?
En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea afirmativa; ¿Cuáles fueron los servicios adicionales?, ¿Motivo por el cual no se consideró dicho servicio en el presente procedimiento?

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-3941 y de conformidad con lo notificado por C.G. Humeros, la EPS CFE Generación VI brinda respuesta a cada uno de los puntos de la siguiente manera:

Dado el amplio volumen de la información (409 MB), previo pago de un disco compacto, se hará entrega de la versión pública del documento con el que cuenta en su archivo como estudio de mercado sobre el Procedimiento de Contratación por usted referido y de la Propuesta Técnica y Económica del proveedor al que le fue adjudicado, requeridos en los puntos 1 y 2 de su solicitud.

1.- Proporcionar los estudios de mercado que se recibieron para el presente procedimiento.

Previo pago de un Disco Compacto, se proporcionará documento con el que se cuenta como estudio de mercado del procedimiento de contratación por usted referido **en versión pública, ya que en él se testó información clasificada como CONFIDENCIAL** por secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales pueden realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismas mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, la Comisión Federal de Electricidad está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que dispondría de elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado a otros posibles proveedores, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por la Empresa y que le implicó tiempo e inversiones.

Asimismo, debe recordarse que dichos estudios contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.



De darse a conocer el estudio de mercado del procedimiento de contratación por usted referido se afectaría la sana competencia, pues diversos posibles concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas y así repercutir en el costo final del producto o servicio, además de que otros posibles proveedores al conocer su posición, no estarían dispuestos a mejorar sus propuestas, esto sin perder de vista que la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial, lo cual implica inversión de tiempo y dinero para obtener bienes o servicios a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los posibles proveedores puedan ofrecer sus bienes o servicios bajo las mismas condiciones que otros en procedimientos de contratación similares futuros que realiza CFE.

Bajo este panorama, otorgar acceso a los estudios de mercado del procedimiento de contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas y las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

2.- Proporcionar las ofertas técnicas y económicas de las empresas participantes en el presente procedimiento.

Previo pago de un Disco Compacto, **se hará entrega de la Propuesta Técnica y Económica** del proveedor al que le fue adjudicado el procedimiento de contratación por usted referido, la cual **se proporciona en versión pública ya que fueron testados nombres, firmas, identificaciones, datos personales**, información curricular de terceros, etc., los cuales son considerados como información **CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

También se testó el acta constitutiva por contener datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en el 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.G. Humeros y otras centrales adscritas a esta EPS ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 25 de octubre de 2019.

Periodo de Reserva: 5 años.

De igual manera se comunica que las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, así como la información testada como costos y su cálculo o programas de ejecución, etc., en la propuesta técnica y económica del concursante ganador, se encuentra clasificada como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracciones I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

Es así, que la información clasificada como confidencial de la Propuesta Técnica y Económica del Proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido y las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información clasificada como confidencial de las propuestas del proveedor al que le fue adjudicado el procedimiento de contratación por usted referido que atañe a su negocio, así como las Propuestas Técnicas y Económicas de los Concursantes no ganadores, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracciones II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

3.-Proporcionar el reporte técnico de trabajo elaborado por la empresa adjudicada al presente procedimiento.

Dado que se celebró un Convenio Modificatorio en plazo y monto con el proveedor al que le fue adjudicado el procedimiento de contratación por usted referido, **no se contará con el reporte técnico final hasta haber concluido el proceso.**

4.- Documento en el que se demuestre si la empresa adjudicada cumplió con los tiempos de entrega aplicados, así como la calidad solicitada para el presente procedimiento.

Dado que se celebró un Convenio Modificatorio en plazo y monto con el proveedor al que le fue adjudicado el procedimiento de contratación por usted referido, **no se contará con la información referente a tiempos de entrega.**

5.- ¿Se llevaron a cabo servicios adicionales?

Si, hubo obra adicional

En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea afirmativa; ¿Cuáles fueron los servicios adicionales?

La Obra Adicional fue en el Rubro de Auxiliares en Torre de Enfriamiento.

¿Motivo por el cual no se consideró dicho servicio en el presente procedimiento?

Respecto al procedimiento de contratación por usted referido relacionado con el Mantenimiento Integral de las Unidades 9 y 10 de la Central Geotermoeléctrica Humeros, **se informa que el alcance fue realizado con la máquina cerrada y en servicio, el cual, durante la ejecución de los trabajos fue ligeramente mayor al inicial, sin afectación sustancial al objeto del contrato."**

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, respecto de la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación de reserva, en tanto que la confidencialidad fue confirmada, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 370019, SAIP-19-3700 del 15 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* "Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, solicito a esta Autoridad ordene expedir a favor de mis representadas, copia certificada de los siguientes documentos:

(i) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de ejecución de los trabajos del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

(ii) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes dentro del procedimiento de ejecución de los trabajos del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

(iii) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de rescisión administrativa del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

(iv) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes, dentro del procedimiento de rescisión administrativa del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2; Clave 0818TOQ0076.

(v) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de Finiquito del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

(vi) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes dentro del procedimiento de Finiquito del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

Lo anterior, toda vez que dichos instrumentos son necesario, para ser presentados como pruebas dentro de juicio contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 14, 15, 17, 41 y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076, entre la Comisión Federal de Electricidad y el consorcio formado por las empresas Isolux Ingeniería, S.A., Isolux de México, S.A. de C.V. y Alstom Mexicana, S.A. de C.V., justificación de no pago: Dichos instrumentos son necesario, para ser presentados como pruebas dentro de juicio contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 14, 15, 17, 41 y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

En atención a la solicitud SAIP 19-3700, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de las áreas de que la integran informa lo siguiente:

Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción

La Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción (SlyAC), a través de la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos (CPT) informa lo siguiente:

El contrato No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, indicado en el punto (i), de la solicitud no existe, por lo tanto, nada que reportar en este punto.

En lo referente a la ejecución del Proyecto 258 RM CT Altamira U 1 y 2 (Clave 0818TOQ0076), Contrato No. PIF-014/2013, que es la documentación requerida del punto ii al vi, se clasifica como **RESERVADO**, debido a que su difusión puede vulnerar el procedimiento administrativo instaurado contra el contratista mismo que a la fecha no ha causado estado, situación que se comprueba con el texto de la solicitud de información pública, al referir ésta, que la documental que se solicita es para ser presentada como prueba en un juicio contencioso administrativo.

Lo anterior es así, toda vez que, con fecha 24 de abril de 2018 la CFE, mediante oficio número SPYC/CFE/071/2018, la Subdirección de Proyectos y Construcción emitió la Resolución Administrativa de Rescisión del Contrato objeto de la solicitud que nos ocupa, previo desahogo del procedimiento de rescisión correspondiente.

En consecuencia, CFE procedió a la elaboración y entrega del finiquito al Contratista, quien al no estar de acuerdo con sus términos y procedió a solicitar la "conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato" ante la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

El 5 de noviembre de 2019, se desahogó la audiencia de conciliación respectiva, y se acordó no continuar con el procedimiento de conciliación, toda vez que CFE manifestó que, para la solución de controversias derivadas del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-014/2013, se deberían agotar los procedimientos previstos, para tales efectos en el propio contrato, dejando el contratista a salvo sus derechos para ejercerlos en la vía que corresponda.

PRUEBA DE DAÑO

En tal virtud, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo a los intereses de CFE y por tanto al interés público, ya que el solicitante, expresamente, manifiesta que utilizará dicha información como prueba en un juicio contencioso administrativo, lo que demuestra que dicha solicitud está amparada en el interés particular del solicitante, desvirtuando la naturaleza de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, si dicha información se divulgara, supondría un riesgo de perjuicio para la CFE, ya que el procedimiento administrativo de rescisión de contrato no ha causado estado, y sería como si CFE le otorgara al contratista los elementos que necesita para impugnar la rescisión de su contrato o el importe del finiquito, facilitando elementos que pudieran causarle un daño patrimonial a la empresa.

Esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la defensa e intereses de la CFE, ya que el hecho de que esta información permanezca reservada garantiza la protección de los derechos de la empresa, para ser oída y vencida en juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitimos manifestar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 64, último párrafo, de la LOPSRM, toda vez que el contratista no ha entregado a CFE el monto determinado en el finiquito, tampoco se ha realizado el levantamiento del acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, lo que reafirma que la multicitada rescisión no ha causado estado.

En lo referente al Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-014/2013, y sus anexos, que tienen carácter público, y conforme al Estatuto Orgánico de la CFE, vigente al momento de la licitación del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, y con base al artículo 28 del mismo, corresponde a la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada proporcionar dicha información, ya que además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15, contaba con las siguientes:

[...]

IV. Coordinar los procesos de licitación y contratación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

IX. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo contratados por la Comisión en lo referente a su programación, presupuestación, licitación, contratación, supervisión de la construcción, hasta su entrada en operación comercial para la elaboración de los libros blancos.

[...]

Asimismo, conforme al artículo 48 del mismo Estatuto, a la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos le correspondían, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31, las siguientes:

I. Coordinar los trabajos y estudios para seleccionar sitios de nuevas plantas termoeléctricas o ampliación de las existentes.

II. Elaborar los programas y presupuestos de obras termoeléctricas y sus obras asociadas, en congruencia con el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico.

III. Supervisar la ejecución de las obras y puesta en servicio de centrales generadoras termoeléctricas; ampliar, modernizar o reemplazar las instalaciones obsoletas, así como las de las obras asociadas, y

IV. Elaborar, con la participación de la Subdirección Técnica, las especificaciones de equipo y materiales para la construcción de obras termoeléctricas, y definir las especificaciones de obras de infraestructura complementarias."

Por lo anterior, en lo referente al Contrato No. PIF-014/2013, nada que reportar por parte de la CPT.

RESERVA DE INFORMACIÓN POR VULNERAR LA CONDUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO CON PRUEBA DE DAÑO

De toda la documental relacionada con la administración, ejecución de los trabajos y el procedimiento de rescisión y finiquito del contrato, contienen información clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, Fraccs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción XI y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos

Trigésimo y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción XI de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:

Con motivo de la reforma constitucional en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2013, particularmente el artículo 25 cuarto párrafo de la ley suprema, se creó la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), que es de interés público y la cual constituyó a la CFE en una empresa productiva del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Bajo el nuevo orden jurídico, la CFE tiene por objeto prestar, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Lo anterior implica reservar la información requerida en la solicitud de información pública registrada con el número SAIP-19-3700, consistente en:

(i) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de ejecución de los trabajos del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

(ii) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes dentro del procedimiento de ejecución de los trabajos del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

(iii) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de rescisión administrativa del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

(iv) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes, dentro del procedimiento de rescisión administrativa del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

(v) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes dentro del procedimiento de Finiquito del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

La información de mérito se considera RESERVADA, toda vez que su difusión podría actualizar o potencializar un riesgo de daño económico real, demostrable e identificable para la CFE, en perjuicio de la estabilidad financiera de la empresa y del fin que tiene establecido en el artículo 4 de la LCFE, el cual está destinado a generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información que nos ocupa, relacionada con actividades de interés y servicios públicos, supera el interés de un particular ejercido a través del derecho de acceso a la información, pues el posible daño consistiría en que se afectaría el resultado de un procedimiento administrativo no resuelto, en definitiva.



La presente limitación al derecho de acceso a esta información resulta proporcional, en función del interés público que representa, dado que es el medio jurídicamente válido, para evitar un probable daño económico a la CFE.

No obstante, para proteger el derecho de acceso a la información, la Dirección Corporativa de Proyectos de Infraestructura, transparenta los procedimientos de contratación, en apego a las disposiciones de la LFTAIP, LGTAIP, los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", y demás normatividad que resulte aplicable, por lo cual esta reserva está sujeta a una temporalidad, por lo que una vez transcurrido el término de la reserva se difundirá la misma en el formato que corresponda.

En virtud de lo anterior, la CFE, clasifica como **RESERVADA** la información debido a que su difusión puede vulnerar el resultado del procedimiento administrativo de rescisión y finiquito del contrato derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista establecidas en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155, 157 y 158 de su Reglamento y las cláusulas 10.7 y 25.4 del contrato de obra pública financiada PIF-014/2013, 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, el cual no se ha extinguido en sus derechos y obligaciones conforme a los términos consignados en el mismo, **toda vez que se encuentra subjuice conforme al juicio radicado en la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, bajo el número de expediente 26713/19-17-14-4, se considera reservar la información hasta por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la tramitación y resolución del juicio, puede durar el tiempo de reserva o más, atendiendo a los montos reclamados por el contratista, al cúmulo de información (un volumen aproximadamente de 35 cajas de documentación), que deberá ser analizada por el tribunal y por la complejidad misma del caso. Esto sin considerar los tiempos que destine el tribunal a la demanda en comento.**

Por los fundamentos y motivos expuestos, esta unidad administrativa clasifica la información solicitada como **RESERVADA**.

Fecha de clasificación: 14 de enero del 2020.

Plazo de reserva: cinco años.

Subdirección de Estructuración de Proyectos

Respecto al Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-014/2013, y sus anexos, se entregarán las copias certificadas **previo pago de 3510 hojas certificadas** de acuerdo con lo señalado en el Criterio del INAI 6/17, es decir, la certificación de las copias será para efectos de acceso a la información, de acuerdo con el texto que se indica a continuación:

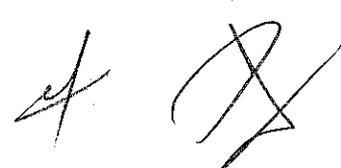
"(Nombre del servidor público), (cargo y área), con fundamento en el artículo 50, Fracc. VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad (abrogado), en relación con el sexto transitorio, segundo párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de abril del 2017, así como en el Criterio 06/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, certifica para efectos de acceso a la información, que la presente copia es fiel reproducción de la documentación que obra en los archivos de la

Comisión Federal de Electricidad, por lo que no tiene como propósito hacer las veces de original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de la misma."

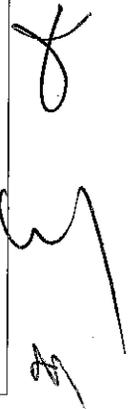
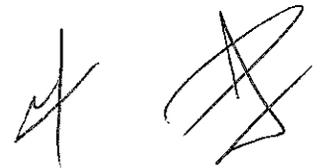
Ahora bien, dicho contrato se entregará en versión pública de acuerdo con el libro blanco del proyecto con el siguiente cuadro de clasificación:

Cuadro de testado del Contrato PIF-014/2013 y sus anexos.

Anexo	Contenido	Integro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
Contrato No. PIF-014/2013	Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad e Isolux Ingeniería, S.A./Isolux de México, S.A. de C.V./Alstom Mexicana, S.A. de C.V.	Si	No	No				51
1. Apoyo Técnico y Programa General (Preliminar) de Capacitación para personal de la Comisión	Contiene programa de adiestramiento y capacitación que debe considerar el Contratista durante el proceso de Construcción de las obras.	Si	No	No				12
2. Especificaciones del Proyecto y Normas	En este anexo se incorpora la Convocatoria del Proyecto; contiene la descripción pormenorizada del proyecto a desarrollar.	Si	No	No				3
3. Fechas de Eventos Críticos, Penas Convencionales y descuentos por incumplimiento en el alcance	Contiene el calendario del programa de construcción, así como las fechas de eventos críticos, penas convencionales y descuentos aplicables con su correspondiente consecuencia de incumplimiento.	Si	No	No				6
4. Interconexión de la Central con el Sistema Eléctrico Nacional	NO APLICA	Si	No	No				3

Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
5. Información Técnica requerida después de la Firma del Contrato.	Contiene el listado de los documentos que deberá entregar el contratista después de la firma del contrato.	No	No	Si	Información técnica requerida después de la firma del contrato	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor, respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	34
6. Manual de Gestión Ambiental	Contiene los manuales de gestión ambiental, de calidad y seguridad y salud en el trabajo.	Si	No	No				9
7. Manual de la Rehabilitación y Modernización	En este anexo se incorporan los manuales de operación y mantenimiento con lo establecido en el anexo 5.	Si	No	No				2
8. Peritos independientes	Se integrará con el Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.	Si	No	No				29
9. Permisos	NO APLICA							2
10. Programa General de Ejecución	Contiene el programa de ejecución de la obra; que incluye la identificación de la actividad, duración, las fechas de inicio y culminación y el Diagrama de Gant.	No	Si	No	Programa General de Ejecución.	Se eliminó información CONFIDENCIAL, por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	3
11. Proposición Técnica	Contiene la tecnología propia del Licitante Ganador, así como su estrategia técnica para desarrollar la obra.	No	NO	SI	Valores garantizados, especificaciones técnicas y programa general de ejecución, catálogo de equipos principales y sistemas, sistema de gestión de la calidad y sistema de gestión ambiental, sistema integral de seguridad física y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, normas y códigos aplicables, condiciones de	Se eliminó información CONFIDENCIAL, por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2723

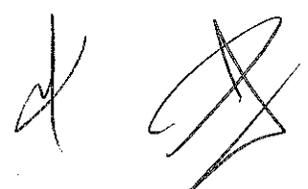


Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
					<p>operación, desviaciones y/o sustituciones menores, alcance de suministro de equipos críticos y materiales, lista de partes de repuesto solicitadas y recomendadas, lista de herramientas y equipos especiales solicitadas y recomendadas, pruebas, requisitos de experiencia y especialidad, datos complementarios, nivel de automatización, balances térmicos, capacidad del licitante, cumplimiento de contratos, porcentaje de integración nacional y contenido nacional.</p> <p>Estructura orgánica y funcional del contratista, fechas clave y fechas de eventos críticos, programa general preliminar de capacitación para el personal de la comisión, experiencia con el equipo ofrecido por el licitante,</p>	<p>Se eliminó información CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
12. Proposición Económica	<p>Contiene la estrategia económica y financiera, así como las finanzas particulares del Licitante ganador.</p>	No	Si	No	<p>Carta compromiso, costo total del proyecto, costo de la ingeniería, costo de los suministros y costo de la construcción, lista de actividades valorizadas, lista de materiales,</p>	<p>Se eliminó información CONFIDENCIAL, por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de</p>	44

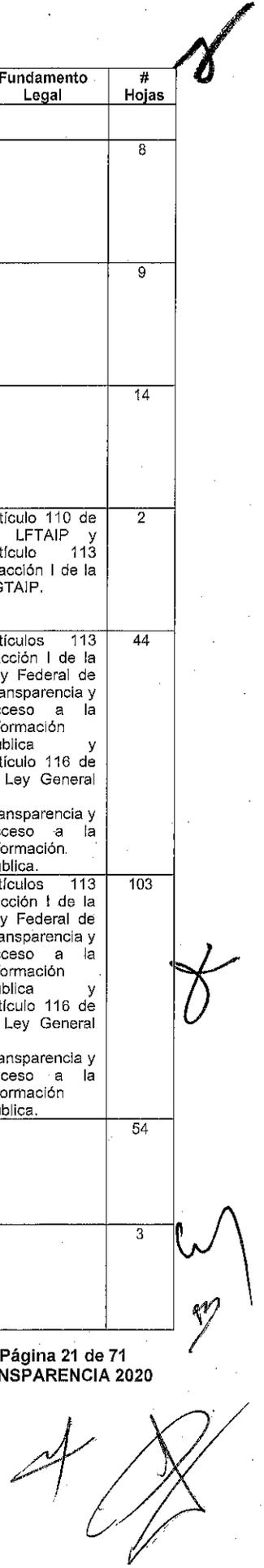





Anexo	Contenido	Integro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
					<p>maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional que conforman el porcentaje de contenido nacional del proyecto, precios unitarios de partes de repuesto, herramientas y equipos solicitados y recomendados; y esquema de financiamiento.</p> <p>Costo de la ingeniería, los suministros y la construcción (ISC) a precio alzado; Servicios de garantías de funcionamiento de los turbogeneradores de gas (SGF); Listado de materiales diferentes a la construcción, maquinaria y equipos de instalación permanente (incluidas las partes de repuesto) de fabricación Nacional que conforman el porcentaje de Contenido Nacional del Proyecto; Precios unitarios de partes de repuesto y herramientas y equipos especiales solicitados y recomendados; y la estructura de financiamiento.</p>		Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
13. Garantías, Pruebas y Descuentos por Incumplimiento de Garantías Operativas	Contiene la descripción de las garantías que deben de presentar después de la firma del contrato, y el tipo de penalizaciones que tendrá el Licitante ganador en caso de incumplimiento de la entrega de las Garantías.	Si	No	No				16
14. Valor de Terminación	Contiene las fórmulas para determinar el valor de la obra al momento en que se concluya.	Si	No	No				6
15. Documentación para Financiamiento.	Contiene la descripción de toda la información que requiere el contratista para obtener el	Si	No	No				4



Anexo	Contenido	Integro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
	financiamiento adecuado a la obra.							
16. Formato de Garantía de Cumplimiento	Contiene el formato de Carta de Crédito que deberá utilizar el Licitante Ganador para garantizar el cumplimiento del Contrato.	Si	No	No				8
17. Formato de garantía operativa	Contiene el formato de Carta de Crédito que deberá utilizar el Licitante Ganador para garantizar el establecimiento de la Garantía de Calidad.	Si	No	No				9
18. Procedimiento de Coordinación	Contiene un procedimiento para que CFE y el Licitante ganador se coordinen para el desarrollo del proyecto.	Si	No	No				14
19. Sitio (Croquis de localización)	Croquis de localización.	No	Si	No	Croquis de localización, Coordenadas geográficas y datos que precisen la ubicación de la infraestructura.	Información RESERVADA por INFRAESTRUCTURA (seguridad de las instalaciones).	Artículo 110 de la LFTAIP y Artículo 113 Fracción I de la LGTAIP.	2
20. Catálogo de Valores	Contiene el catálogo de los valores y costos de todos los materiales de la obra.	No	Si	No	Catálogo de valores.	Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	44
21. Precisiones Técnicas	Acuerdos técnicos que se integran a la propuesta del Licitante ganador, antes de la firma del Contrato.	No	Si	No	Precisiones técnicas.	Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	103
22. Convenio de Consorcio	El convenio mediante el cual se determina que empresas decidieron participar en forma conjunta en la licitación.	Si	No	No				54
23. Procedimiento de Cálculo de grado de Contenido Nacional de la	Contiene la fórmula utilizada por el Licitante Ganador para conseguir el Porcentaje de Integración Nacional.	Si	No	No				3





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
Rehabilitación y Modernización.								
	Documentación jurídica del ganador	No	Si	No	Nombre y firma de personas físicas.	Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.	Fundamento Legal: Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	326
TOTAL								3510

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con la información solicitada.

Se considera que la atención de la presente solicitud corresponde a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación II** informa lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-3700, informamos lo siguiente:

Se informa al solicitante que el contrato mencionado **no fue formalizado, ni administrado por la C.T. Altamira, ni ninguna central en el ámbito de la CFE Generación II.**

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Oficina del Abogado General y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II; así mismo, confirmó la clasificación de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 370119, SAIP-19-3701, del 15 de noviembre de 2019: (Transcripción original) "Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, solicito a esta Autoridad ordene expedir a favor de mis representadas, copia certificada de los siguientes documentos

(i) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de ejecución de los trabajos del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

(ii) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes dentro del procedimiento de ejecución de los trabajos del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

(iii) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de recisión administrativa del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

(iv) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes, dentro del procedimiento de recisión administrativa del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

(v) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de Finiquito del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

(vi) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes dentro del procedimiento de Finiquito del Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076.

Lo anterior, toda vez que dichos instrumentos son necesario, para ser presentados como pruebas dentro de juicio contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 14, 15, 17, 41 y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Proyecto 258 Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Clave 0818TOQ0076, entre la Comisión Federal de Electricidad y el consorcio formado por las empresas Isolux Ingeniería, S.A., Isolux de México, S.A. de C.V. y Alstom Mexicana, S.A. de C.V., justificación de no pago: Dichos instrumentos son necesario, para ser presentados como pruebas dentro de juicio contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 14, 15, 17, 41 y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

En atención a la solicitud SAIP 19-3701, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de las áreas de que la integran informa lo siguiente:

Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción

La Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción (SlyAC), a través de la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos (CPT) informa lo siguiente:

El contrato No. PIF-014/2018, 58 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, indicado en el punto (i), de la solicitud no existe, por lo tanto, nada que reportar en este punto.

En lo referente a la ejecución del Proyecto 258 RM CT Altamira U 1 y 2 (Clave 0818TOQ0076), Contrato No. PIF-014/2013, que es la documentación requerida del punto ii al vi, se clasifica como **RESERVADO**, debido a que su difusión puede vulnerar el procedimiento administrativo instaurado contra el contratista mismo que a la fecha no ha causado estado, situación que se comprueba con el texto de la solicitud de información pública, al referir ésta, que la documental que se solicita es para ser presentada como prueba en un juicio contencioso administrativo.

Lo anterior es así, toda vez que, con fecha 24 de abril de 2018 la CFE, mediante oficio número SPYC/CFE/071/2018, la Subdirección de Proyectos y Construcción emitió la Resolución Administrativa de Rescisión del Contrato objeto de la solicitud que nos ocupa, previo desahogo del procedimiento de rescisión correspondiente.

En consecuencia, CFE procedió a la elaboración y entrega del finiquito al Contratista, quien al no estar de acuerdo con sus términos y procedió a solicitar la "conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato" ante la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

El 5 de noviembre de 2019, se desahogó la audiencia de conciliación respectiva, y se acordó no continuar con el procedimiento de conciliación, toda vez que CFE manifestó que, para la solución de controversias derivadas del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-014/2013, se deberían agotar los procedimientos previstos, para tales efectos en el propio contrato, dejando el contratista a salvo sus derechos para ejercerlos en la vía que corresponda.

PRUEBA DE DAÑO

En tal virtud, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo a los intereses de CFE y por tanto al interés público, ya que el solicitante, expresamente, manifiesta que utilizará dicha información como prueba en un juicio contencioso administrativo, lo que demuestra que dicha solicitud está amparada en el interés particular del solicitante, desvirtuando la naturaleza de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, si dicha información se divulgara, supondría un riesgo de perjuicio para la CFE, ya que el procedimiento administrativo de rescisión de contrato no ha causado estado, y sería como si CFE le otorgara al contratista los elementos que necesita para impugnar la rescisión de su contrato o el importe del finiquito, facilitando elementos que pudieran causarle un daño patrimonial a la empresa.

Esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la defensa e intereses de la CFE, ya que el hecho de que esta información permanezca reservada garantiza la protección de los derechos de la empresa, para ser oída y vencida en juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitimos manifestar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 64, último párrafo, de la LOPSRM, toda vez que el contratista no ha entregado a CFE el monto determinado en el finiquito, tampoco se ha realizado el levantamiento del acta administrativa que da por extinguidos los

derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, lo que reafirma que la multicitada rescisión no ha causado estado.

En lo referente al Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-014/2013, y sus anexos, que tienen carácter público, y conforme al Estatuto Orgánico de la CFE, vigente al momento de la licitación del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, y con base al artículo 28 del mismo, corresponde a la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada proporcionar dicha información, ya que además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15, contaba con las siguientes:

[...]

IV. Coordinar los procesos de licitación y contratación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

IX. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo contratados por la Comisión en lo referente a su programación, presupuestación, licitación, contratación, supervisión de la construcción, hasta su entrada en operación comercial para la elaboración de los libros blancos.

[...]

Asimismo, conforme al artículo 48 del mismo Estatuto, a la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos le correspondían, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31, las siguientes:

I. Coordinar los trabajos y estudios para seleccionar sitios de nuevas plantas termoeléctricas o ampliación de las existentes.

II. Elaborar los programas y presupuestos de obras termoeléctricas y sus obras asociadas, en congruencia con el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico.

III. Supervisar la ejecución de las obras y puesta en servicio de centrales generadoras termoeléctricas; ampliar, modernizar o reemplazar las instalaciones obsoletas, así como las de las obras asociadas, y

IV. Elaborar, con la participación de la Subdirección Técnica, las especificaciones de equipo y materiales para la construcción de obras termoeléctricas, y definir las especificaciones de obras de infraestructura complementarias."

Por lo anterior, en lo referente al Contrato No. PIF-014/2013, nada que reportar por parte de la CPT.

RESERVA DE INFORMACIÓN POR VULNERAR LA CONDUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO CON PRUEBA DE DAÑO

De toda la documental relacionada con la administración, ejecución de los trabajos y el procedimiento de rescisión y finiquito del contrato, contienen información clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, Fraccs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción XI y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción XI de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:

Con motivo de la reforma constitucional en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2013, particularmente el artículo 25 cuarto párrafo de la ley suprema, se creó la Ley

de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), que es de interés público y la cual constituyó a la CFE en una empresa productiva del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Bajo el nuevo orden jurídico, la CFE tiene por objeto prestar, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Lo anterior implica reservar la información requerida en la solicitud de información pública registrada con el número SAIP-19-3701, consistente en:

(i) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de ejecución de los trabajos del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

(ii) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes dentro del procedimiento de ejecución de los trabajos del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

(iii) La totalidad del expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de rescisión administrativa del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

(iv) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes, dentro del procedimiento de rescisión administrativa del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

(v) La totalidad de los oficios, escritos y documentos privados que fueron presentados por las partes dentro del procedimiento de Finiquito del Proyecto 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado, No. PIF-014/2013, Clave 0818TOQ0076.

La información de mérito se considera **RESERVADA**, toda vez que su difusión podría actualizar o potencializar un riesgo de daño económico real, demostrable e identificable para la CFE, en perjuicio de la estabilidad financiera de la empresa y del fin que tiene establecido en el artículo 4 de la LCFE, el cual está destinado a generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información que nos ocupa, relacionada con actividades de interés y servicios públicos, supera el interés de un particular ejercido a través del derecho de acceso a la información, pues el posible daño consistiría en que se afectaría el resultado de un procedimiento administrativo no resuelto, en definitiva.

La presente limitación al derecho de acceso a esta información resulta proporcional, en función del interés público que representa, dado que es el medio jurídicamente válido, para evitar un probable daño económico a la CFE.

No obstante, para proteger el derecho de acceso a la información, la Dirección Corporativa de Proyectos de Infraestructura, transparenta los procedimientos de contratación, en apego a las disposiciones de la LFTAIP,

LGTAIP, los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", y demás normatividad que resulte aplicable, por lo cual esta reserva está sujeta a una temporalidad, por lo que una vez transcurrido el término de la reserva se difundirá la misma en el formato que corresponda.

En virtud de lo anterior, la CFE, clasifica como **RESERVADA** la información debido a que su difusión puede vulnerar el resultado del procedimiento administrativo de rescisión y finiquito del contrato derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista establecidas en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155, 157 y 158 de su Reglamento y las cláusulas 10.7 y 25.4 del contrato de obra pública financiada PIF-014/2013, 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, el cual no se ha extinguido en sus derechos y obligaciones conforme a los términos consignados en el mismo, toda vez que se encuentra subjudice conforme al juicio radicado en la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, bajo el número de expediente 26713/19-17-14-4, se considera reservar la información hasta por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la tramitación y resolución del juicio, puede durar el tiempo de reserva o más, atendiendo a los montos reclamados por el contratista, al cúmulo de información (un volumen aproximadamente de 35 cajas de documentación), que deberá ser analizada por el tribunal y por la complejidad misma del caso. Esto sin considerar los tiempos que destine el tribunal a la demanda en comento.

Por los fundamentos y motivos expuestos, esta unidad administrativa clasifica la información solicitada como **RESERVADA**.

Fecha de clasificación: 06 de enero del 2020.

Plazo de reserva: cinco años.

Subdirección de Estructuración de Proyectos

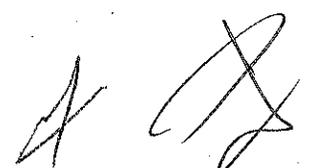
Respecto al Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-014/2013, y sus anexos, se entregarán las copias certificadas previo pago, de 3510 hojas certificadas de acuerdo con lo señalado en el Criterio del INAI 6/17, es decir, la certificación de las copias será para efectos de acceso a la información, de acuerdo con el texto que se indica a continuación:

"(Nombre del servidor público), (cargo y área), con fundamento en el artículo 50, Fracc. VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad (abrogado), en relación con el sexto transitorio, segundo párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de abril del 2017, así como en el Criterio 06/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, certifica para efectos de acceso a la información, que la presente copia es fiel reproducción de la documentación que obra en los archivos de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que no tiene como propósito hacer las veces de original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de la misma."

Ahora bien, dicho contrato se entregará en versión pública de acuerdo con el libro blanco del proyecto con el siguiente cuadro de clasificación:

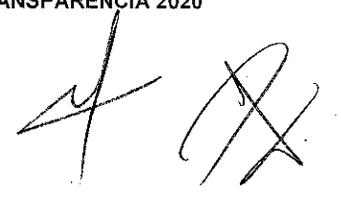
Cuadro de testado del Contrato PIF-014/2013 y sus anexos.

Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
Contrato No. PIF-014/2013	Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad e Isolux Ingeniería, S.A./Isolux de México, S.A. de C.V./Alstom Mexicana, S.A. de C.V.	Si	No	No				51
Apoyo Técnico y Programa General (Preliminar) de Capacitación para personal de la Comisión	Contiene programa de adiestramiento y capacitación que debe considerar el Contratista durante el proceso de Construcción de las obras.	Si	No	No				12
Especificaciones del Proyecto y Normas	En este anexo se incorpora la Convocatoria del Proyecto; contiene la descripción pormenorizada del proyecto a desarrollar.	Si	No	No				3
Fechas de Eventos Críticos, Penas Convencionales y descuentos por incumplimiento en el alcance	Contiene el calendario del programa de construcción, así como las fechas de eventos críticos, penas convencionales y descuentos aplicables con su correspondiente consecuencia de incumplimiento.	Si	No	No				6
Interconexión de la Central con el Sistema Eléctrico Nacional	NO APLICA	Si	No	No				3
Información Técnica requerida después de la Firma del Contrato.	Contiene el listado de los documentos que deberá entregar el contratista después de la firma del contrato.	No	No	Si	Información técnica requerida después de la firma del contrato	información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor, respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	34
Manual de Gestión Ambiental	Contiene los manuales de gestión ambiental, de calidad y seguridad y salud en el trabajo.	Si	No	No				9
Manual de la Rehabilitación y Modernización	En este anexo se incorporan los manuales de operación y mantenimiento con lo establecido en el anexo 5.	Si	No	No				2





Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
Peritos independientes	Se integrará con el Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.	Si	No	No				29
Permisos	NO APLICA							2
Programa General de Ejecución	Contiene el programa de ejecución de la obra; que incluye la identificación de la actividad, duración, las fechas de inicio y culminación y el Diagrama de Gant.	No	Si	No	Programa General de Ejecución.	Se eliminó información CONFIDENCIAL, por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	3
Proposición Técnica	Contiene la tecnología propia del Licitante Ganador, así como su estrategia técnica para desarrollar la obra.	No	NO	SI	Valores garantizados, especificaciones técnicas y programa general de ejecución, catálogo de equipos principales y sistemas, sistema de gestión de la calidad y sistema de gestión ambiental, sistema integral de seguridad física y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, normas y códigos aplicables, condiciones de operación, desviaciones y/o sustituciones menores, alcance de suministro de equipos críticos y materiales, lista de partes de repuesto solicitadas y recomendadas, lista de herramientas y equipos especiales solicitadas y recomendadas, pruebas, requisitos de experiencia y especialidad, datos complementarios, nivel de automatización, balances térmicos, capacidad del licitante, cumplimiento de contratos, porcentaje de integración nacional	Se eliminó información CONFIDENCIAL, por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2723

Anexo	Contenido	Integro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
					<p>y contenido nacional.</p> <p>Estructura orgánica y funcional del contratista, fechas clave y fechas de eventos críticos, programa general preliminar de capacitación para el personal de la comisión, experiencia con el equipo ofrecido por el licitante,</p>	<p>Se eliminó información CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
Proposición Económica	<p>Contiene la estrategia económica y financiera, así como las finanzas particulares del Licitante ganador.</p>	No	Si	No	<p>Carta compromiso, costo total del proyecto, costo de la ingeniería, costo de los suministros y costo de la construcción, lista de actividades valorizada, lista de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional que conforman el porcentaje de contenido nacional del proyecto, precios unitarios de partes de repuesto, herramientas y equipos solicitados y recomendados; y esquema de financiamiento.</p> <p>osto de la ingeniería, los suministros y la construcción (ISC) a precio alzado; Servicios de garantías de funcionamiento de los turbogeneradores de gas (SGF); Listado de materiales diferentes a la construcción, maquinaria y equipos de instalación permanente (incluidas las partes de repuesto) de</p>	<p>Se eliminó información CONFIDENCIAL, por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	44

Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
					fabricación Nacional que conforman el porcentaje de Contenido Nacional del Proyecto; Precios unitarios de partes de repuesto y herramientas y equipos especiales solicitados y recomendados; y la estructura de financiamiento.			
Garantías, Pruebas y Descuentos por Incumplimiento de Garantías Operativas	Contiene la descripción de las garantías que deben de presentar después de la firma del contrato, y el tipo de penalizaciones que tendrá el Licitante ganador en caso de incumplimiento de la entrega de las Garantías.	SI	No	No				16
Valor de Terminación	Contiene las fórmulas para determinar el valor de la obra al momento en que se concluya.	SI	No	No				6
Documentación para Financiamiento	Contiene la descripción de toda la información que requiere el contratista para obtener el financiamiento adecuado a la obra.	SI	No	No				4
Formato de Garantía de Cumplimiento	Contiene el formato de Carta de Crédito que deberá utilizar el Licitante Ganador para garantizar el cumplimiento del Contrato.	SI	No	No				8
Formato de garantía operativa	Contiene el formato de Carta de Crédito que deberá utilizar el Licitante Ganador para garantizar el establecimiento de la Garantía de Calidad.	SI	No	No				9
Procedimiento de Coordinación	Contiene un procedimiento para que CFE y el Licitante ganador se coordinen para el desarrollo del proyecto.	SI	No	No				14
Sitio (Croquis de localización)	Croquis de localización.	No	SI	No	Croquis de localización, Coordenadas geográficas y datos que precisen la ubicación de la infraestructura.	Información RESERVADA por INFRAESTRUCTURA (seguridad de las instalaciones).	Artículo 110 de la LFTAIP y Artículo 113 Fracción I de la LGTAIP.	2
Catálogo de Valores	Contiene el catálogo de los valores y costos de todos los materiales de la obra.	No	SI	No	Catálogo de valores.	Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la	44



Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas
Precisiones Técnicas	Acuerdos técnicos que se integran a la propuesta del Licitante ganador, antes de la firma del Contrato.	No	Si	No	Precisiones técnicas.	Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de información técnico-económica del Contratista, porque evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de Derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	103
Convenio de Consorcio	El convenio mediante el cual se determina que empresas decidieron participar en forma conjunta en la licitación.	Si	No	No				54
Procedimiento de Cálculo de grado de Contenido Nacional de la Rehabilitación y Modernización.	Contiene la fórmula utilizada por el Licitante Ganador para conseguir el Porcentaje de Integración Nacional.	Si	No	No				3
	Documentación jurídica del ganador	No	Si	No	Nombre y firma de personas físicas.	Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.	Fundamento Legal: Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	326
TOTAL								3510

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General **no cuenta con la información solicitada.**

Se considera que la atención de la presente solicitud **corresponde a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.**

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las



Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación II** informa lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-3701, informamos lo siguiente:

Se informa al solicitante que el contrato mencionado **no fue formalizado, ni administrado por la C.T. Altamira, ni ninguna central del en el ámbito de la CFE Generación II.**

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Oficina del Abogado General y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II; así mismo, confirmó la clasificación la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 392419, SAIP-19-3924, del 10 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* "Buen día, solicito la información del consumo eléctrico durante el año 2018 y lo que va del año 2019 del que tenga registro la Comisión Federal de Electricidad les respecto de las siguientes empresas.

(Adjuntó listado con nombre, municipio y entidad federativa).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

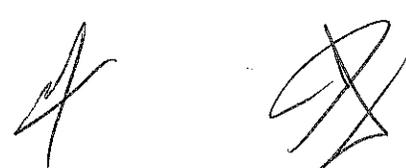
Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 401419, SAIP-19-4014, del 20 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* "**GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISIÓN CENTRAL**

1. Que nos diga sí, la Gerencia Regional de Transmisión Central cuenta con un departamento jurídico.

2. Que nos diga si entre las demandas que son atendidas por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, se ventilan juicios por reclamo de indemnización causada por el paso de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica.
3. Que nos diga entre los años de 2006 a la actualidad, cuántos juicios por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, tiene el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central.
4. Que nos diga el nombre de los peritos en materia de topografía y valuación que ha contratado la Gerencia Regional de Transmisión Central, para ser designados en los juicios por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, atendidos por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, del año 2006 a la fecha.
5. Que nos diga el nombre de los peritos en materia de topografía y valuación que han fungido designados por la parte actora o demandante en los juicios por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, atendidos por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, del año 2006 a la fecha.
6. Que nos diga si el ingeniero Rubén Gómez Díaz, ha fungido como perito en representación de esa Gerencia en los juicios atendidos por el Departamento Jurídico, entre el mes de enero de 2006 a la fecha.
7. Que nos diga si el ingeniero Rubén Gómez Díaz, ha intervenido como perito de la parte actora en los juicios atendidos por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, entre el mes de enero de 2006 a la fecha.
8. Que nos diga, en su caso, quien es el apoderado legal, abogado representante, y autorizados para oír y recibir notificaciones en los juicios donde funge como perito de la Gerencia Regional de Transmisión Central, el ingeniero Rubén Gómez Díaz, en los juicios causados por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, que son atendidos por el Departamento Jurídico, entre el mes de enero de 2006 a la fecha.
9. Que nos diga, en su caso, quien es el apoderado legal, abogado representante, y autorizados para oír y recibir notificaciones en los juicios donde funge como perito de la parte actora o demandante el ingeniero Rubén Gómez Díaz, en los juicios causados por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, que son atendidos por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, entre el mes de enero de 2006 a la fecha.
10. Que nos diga si el C. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, representó como Apoderado legal, abogado, o autorizado para oír y recibir notificaciones de algún actor o demandante en los juicios que por indemnización de servidumbre de paso defiende el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central.
11. Que nos diga sí, en los juicios donde el C. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, representa a los actores o demandantes de reclamos de indemnización por servidumbre de paso, qué personas más aparecen como apoderados o autorizados para oír y recibir notificaciones, en la demanda principal y autorizaciones subsecuentes.
12. Que nos diga si el Ing. Rubén Gómez Díaz ha sido designado como perito en materia de topografía y/o valuación por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, en los juicios promovidos por el C. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, que se atienden por reclamo de pago de indemnización de servidumbre de paso.
13. Que nos diga sí el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, ha sido demandado por el Ingenier
14. En los Casos de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, que nos diga el nombre de los abogados o autorizados que representan al Ing. Rubén Gómez Díaz" (sic)



Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP-19-4014, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

Se anexan respuestas al cuestionario solicitado.

1. *Que nos diga sí, la Gerencia Regional de Transmisión Central cuenta con un departamento jurídico.*

Respuesta: Sí, existe dentro de su estructura un Departamento Jurídico.

2. *Que nos diga si entre las demandas que son atendidas por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, se ventilan juicios por reclamo de indemnización causada por el paso de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica.*

Respuesta: Sí, existen.

3. *Que nos diga entre los años de 2006 a la actualidad, cuántos juicios por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, tiene el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central.*

Respuesta: 1166 juicios por servidumbre de paso.

4. *Que nos diga el nombre de los peritos en materia de topografía y valuación que ha contratado la Gerencia Regional de Transmisión Central, para ser designados en los juicios por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, atendidos por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, del año 2006 a la fecha.*

Respuesta:

Ing. José Alberto Valle Oropeza.

Ing. Rubén Gómez Díaz.

Ing. Agustín Teran Hernández.

5. *Que nos diga el nombre de los peritos en materia de topografía y valuación que han fungido designados por la parte actora o demandante en los juicios por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, atendidos por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, del año 2006 a la fecha.*

Respuesta: Del sistema Jurismática que es sistema oficial de Registro y Control de Juicios, no se desprende la información que requiere el solicitante, sin que se cuente con la información de los peritos designados por la parte demandante (en contra de CFE) en los juicios.

No obstante, ello se realizó los peritos designados por la parte de CFE como demanda o actora en los juicios son:

Ing. José Alberto Valle Oropeza.



Ing. Rubén Gómez Díaz.
Ing. Agustín Teran Hernández.

6. Que nos diga si el ingeniero Rubén Gómez Díaz, ha fungido como perito en representación de esa Gerencia en los juicios atendidos por el Departamento Jurídico, entre el mes de enero de 2006 a la fecha.

Respuesta: El Ing. Rubén Gómez Díaz, si ha fungido como perito de este departamento jurídico, no hasta la fecha y no todo el periodo que precisa el solicitante

7. Que nos diga si el ingeniero Rubén Gómez Díaz, ha intervenido como perito de la parte actora en los juicios atendidos por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, entre el mes de enero de 2006 a la fecha.

Respuesta: Del sistema Jurismática que es sistema oficial de Registro y Control de Juicios, no se desprende que el Ing. Rubén Gómez Díaz, haya intervenido como perito de la parte actora.

8. Que nos diga, en su caso, quien es el apoderado legal, abogado representante, y autorizados para oír y recibir notificaciones en los juicios donde funge como perito de la Gerencia Regional de Transmisión Central, el ingeniero Rubén Gómez Díaz, en los juicios causados por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, que son atendidos por el Departamento Jurídico, entre el mes de enero de 2006 a la fecha.

Respuesta: Al tratarse de personas identificables es información nos encontramos en un supuesto de información confidencial, en términos de la ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública, que consagra en su artículo 113 fracción I.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Y el Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

9. Que nos diga, en su caso, quien es el apoderado legal, abogado representante, y autorizados para oír y recibir notificaciones en los juicios donde funge como perito de la parte actora o demandante el ingeniero Rubén Gómez Díaz, en los juicios causados por reclamo de indemnizaciones por servidumbre de paso que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, que son atendidos por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, entre el mes de enero de 2006 a la fecha.

Respuesta: Al tratarse de personas identificables es información nos encontramos en un supuesto de información confidencial, en términos de la ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública, que consagra en su artículo 113 fracción I.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Y el Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

10. Que nos diga si el C. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, representó como Apoderado legal, abogado, o autorizado para oír y recibir notificaciones de algún actor o demandante en los juicios que por indemnización



de servidumbre de paso defiende el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central.

Respuesta: Se realizó una búsqueda en Sistema Institucional de Registro y Control de juicios Jurismática, en la búsqueda en los rubros obligados de registro de no se desprenden si el C. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, representó como Apoderado a algún actor o demandante en los juicios que por indemnización de servidumbre de paso defienden los Departamentos Jurídicos

11. Que nos diga sí, en los juicios donde el C. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, representa a los actores o demandantes de reclamos de indemnización por servidumbre de paso, qué personas más aparecen como apoderados o autorizados para oír y recibir notificaciones, en la demanda principal y autorizaciones subsecuentes.

Respuesta: Se realizó una búsqueda en Sistema Institucional de Registro y Control de juicios Jurismática, en la búsqueda en los rubros obligados de registro de no se desprenden si el C. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, representó como Apoderado a algún actor o demandante en los juicios que por indemnización de servidumbre de paso defienden los Departamentos Jurídicos

12. Que nos diga si el Ing. Rubén Gómez Díaz ha sido designado como perito en materia de topografía y/o valuación por el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, en los juicios promovidos por el C. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, que se atienden por reclamo de pago de indemnización de servidumbre de paso.

Respuesta: Se realizó una búsqueda en Sistema Institucional de Registro y Control de juicios Jurismática, en la búsqueda en los rubros obligados de registro de no se desprenden si el C. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, representó como Apoderado a algún actor o demandante en los juicios que por indemnización de servidumbre de paso defienden los Departamentos Jurídicos

13. Que nos diga sí el Departamento Jurídico de la Gerencia Regional de Transmisión Central, ha sido demandado por el Ingeniero Rubén Gómez Díaz

Respuesta: Sí

14. En los Casos de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, que nos diga el nombre de los abogados o autorizados que representan al Ing. Rubén Gómez Díaz

Respuesta: Nos encontramos imposibilitados para dar la información que solicita por tratarse de información confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 369819, SAIP-19-3698, del 15 de noviembre de 2019: (Transcripción original) "1.- Requero información a nivel nacional, de los diez convenios de mas alto valor firmados y pagados respecto de responsabilidad civil motivados por electrocución de personas que hayan sufrido lesiones.

- 2.-Requiero información a nivel nacional, de los diez convenios de mas alto valor firmados y pagados respecto de responsabilidad civil motivados por electrocución de personas que hayan sufrido la muerte.
- 3.- La información anterior, deberá proporcionarse solo testando el nombre de los datos personales de los interesados, sin que se teste el monto pagado atendiendo a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.- Asimismo, deberá remitir copias de los convenios citados y firmados entre la cfe, aseguradora y el interesado, sin testar el monto firmado.
- 5.- Deberá explicar el procedimiento interno que se sigue en una reclamación desde el momento en el cual se presenta el escrito de reclamación ante la cfe, hasta que se firma el convenio y tiempo aproximado que se lleva dicho tramite.
- 6.- Deberá explicar, cual es el procedimiento que se sigue desde la firma del convenio, hasta la expedición de los cheques de pago del deducible a la aseguradora, especificando que departamentos de la empresa son los que se encargan de dicha tramitación o a quienes esta a cargo de la autorización del pago señalado y tiempo aproximado que se lleva dicho tramite.
- 7.- Deberá especificar en que norma de seguridad o normatividad sustenta los pagos de las reclamaciones que se le plantean.
- 8.- Deberá informar, cual es el monto mayor convenido en pago mediante convenio por muerte por electrocución y remita copia del convenio y monto señalado.
- 9.- Deberá informar si existe un presupuesto anual destinado para el pago de deducibles a la aseguradora e indemnizaciones por responsabilidad civil por electrocuciones.
- 10.- Informe cuales son los montos mas altos pagados en juicios contenciosos ya sea administrativos o civiles por muertes por electrocuciones, debiendo enviar la documentación soporte de pago.

Las reclamaciones por electrocución por lo regular se tramitan ante CFE DISTRIBUCIÓN que es quien se encarga de toda la tramitación." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.

En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa con relación a los puntos 1 y 2, que se identificaron 20 expedientes, de los cuales 10 son por lesiones y 10 por fallecimientos, mismos que se señalan a continuación:

EXPEDIENTE FALLECIMIENTOS	EXPEDIENTE LESIONADOS
14RC373	12RS344
14RN457	13RC607
15RN337	14RC427
16RC148	14RC450
16RC283	15RC333

16RN109	16RC178
16RN110	16RS180
16RN229	17RC041
17RC119	17RC148
18RC008	18RN014

Asimismo, para los puntos 3, 4 y 8, se comunica que la información requerida contiene datos personales y datos de terceros de derecho privado, lo cual es considerado como información confidencial, por lo que es procedente la entrega de versiones públicas en las que se testarán datos de estado de salud, edad, parentesco y nombre, así como el monto de indemnización, nombre, puesto y firma de terceros de derecho privado, ello con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

La información está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 78 MB; esto con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las versiones públicas se elaborarán, en su caso, una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información será entregada en la siguiente dirección:

Unidad de Transparencia
Av. Cuauhtémoc 536, PB, Col Narvarte, Delegación Benito Juárez,
C.P. 03020, México, Ciudad de México.
Teléfono (01 55) 52-29-44-00 ext. 84008, 84012.
Larga distancia gratuita 01-800-624-97-39.
Correo Electrónico: informacion.publica@cfe.gob.mx

Con relación al punto 5, se informa que una vez que se recibe la reclamación se determina su procedencia o no, en caso de ser procedente, se solicita a la Compañía Aseguradora atienda la reclamación para lo cual designa un Despacho Ajustador, y una vez realizadas las investigaciones pertinentes, el análisis de la documentación soporte se determina previo acuerdo con la Compañía Aseguradora y con la CFE a cuánto asciende el monto a indemnizar, siempre y cuando el siniestro sea procedente, cuando no lo es, se emite una carta de no cobertura y se envía al archivo el expediente como asunto concluido.

Respecto a los tiempos a que hace referencia, le comento que no se tiene un tiempo determinado ya que difiere mucho del tipo, características, complejidad de cada siniestro.

Asimismo, para el punto 6, se informa que la gestión administrativa es ejecutada por la Compañía Aseguradora, y al ser información de un tercero de derecho privado, no se cuenta con la información.

Para el punto 7, respecto de cuál es la norma de seguridad o normatividad que sustenta los pagos de las reclamaciones son realizadas, le comento que no existe una norma de seguridad que sustente los pagos.

Para el punto 9, se informa que la Unidad de Administración de Riesgos no cuenta con un presupuesto anual para el pago de deducibles.

Por último, en el punto 10, la Unidad de Administración de Riesgos no cuenta con la información requerida, toda vez que no lleva los asuntos en materia judiciales.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3698, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, a continuación, se informa:

Por lo que ve a los numerales 1 al 8 y 10, es información que no corresponde a esta CFE Distribución por lo que se sugiere consultar la información con la Dirección Corporativa de Administración.

Por lo que ve al numeral 9, se informa que Esta EPS CFE Distribución no cuenta con un presupuesto anual destinado para el pago de deducibles a la aseguradora e indemnizaciones por responsabilidad civil por electrocuciones, este se solicita a la Gerencia de Presupuestos de forma específica como incremento al techo presupuestal autorizado, cuando es procedente.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

No es competencia de CFE Suministrador de Servicios Básicos. Se sugiere consultar a CFE Distribución.

De acuerdo al ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS
En la sección de CONSIDERANDOS

...según el artículo 2 del Acuerdo de Creación, esta empresa productiva subsidiaria tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite...(sic)

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 388819, SAIP-19-3888, del 6 de diciembre de 2019: (Transcripción original) "Que estatus tienen estos 2 folios de conexión de energía eléctrica: (número y fecha) Por que no han sido atendidos? Fundamentado y motivado

Reportes de conexión en (municipio y entidad federativa) (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3888, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que la información requerida tiene naturaleza de confidencial, al vincularse con datos de un tercero de derecho privado, por lo que no procede la entrega. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Así como, el artículo Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en*

las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 368119, SAIP-19-3681 del 14 de noviembre de 2019: (*Transcripción original*) "Solicito el estudio de riesgo, la evaluación de impacto ambiental y la de impacto social para el gasoducto Villa de Reyes - Aguascalientes - Guadalajara, también el trazo que recorre en formato shape y los dictámenes, fallos o respuestas dadas por la autoridad competente a dichos estudios." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones.

Por lo que hace a esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo se informa que, respecto a la evaluación de impacto ambiental, también conocida como MIA (Manifestación de Impacto Ambiental), este es un estudio técnico-científico, de carácter preventivo y de planeación, que permite identificar los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señalar las medidas preventivas que minimicen dichos efectos negativos de la ejecución de dichas obras o actividades. Este estudio permite a la autoridad evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial, de infraestructura, manufactura, comercios o servicios.

Para otorgar la Autorización en materia de Impacto Ambiental, las autoridades inician la evaluación de impacto ambiental con la presentación protocolaria de la MIA, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 28 al 35 Bis 3) o Leyes ambientales estatales, el Reglamento de esta Ley en materia de evaluación de impacto ambiental, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, según corresponda la competencia jurídica.

Dicho lo anterior se informa que dada la naturaleza que guarda este documento como permiso en materia ambiental para la construcción de la obra y toda vez que la CFE únicamente paga por el transporte de Gas Natural sin ser propietaria del gasoducto o responsable del mismo **en cuanto a su construcción resulta ser una obligación del transportista encargarse no solo del trámite sino también del cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia**, lo anterior de conformidad con la cláusula 5.4 del contrato para el gasoducto solicitado, misma que a la letra menciona lo siguiente:

"5.4 Cumplimiento de las Leyes Aplicables. El transportista realizará las obras con estricto cumplimiento de las Leyes Aplicables, incluyendo, sin limitar, las leyes en materia laboral y todas las disposiciones en materia de seguridad y medio ambiente. El transportista será responsable por el cumplimiento de las Leyes Aplicables por parte de los contratistas y deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto."

Ahora bien, no obstante que el trámite de este documento así como el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental sea una obligación del transportista, **atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Unidad pone a disposición del particular la dirección electrónica en la cual podrá encontrar, en**

versión pública, la resolución emitida por la ASEA (Agencia de Seguridad Energía y Ambiente) que es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT, quien es la autoridad competente en el asunto, a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por el transportista.

http://104.209.210.233/gobmx/repositorio/FRACCION_XXVII/A-09-DLA0057-05-16-DGGTA.pdf

Así mismo se hace de su conocimiento que la información del impacto social, se sugiere hacer la consulta a la Secretaría de Energía (SENER)

Se proporciona ubicación

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Insurgentes Sur 890 planta baja, colonia del Valle

Código postal 3100

Colonia Benito Juárez, Distrito Federal

unidadenlace@energia.gob.mx

Teléfono: 5000-6000 extensión 2175.

Finalmente, por lo que hace al último punto de este particular se informa que el trazo del gasoducto se considera como información RESERVADA, en virtud de que cuenta con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información **RESERVADA**, que se clasifica así en virtud de que las documentales descritas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforme un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños la población, a la red de distribución



y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Federal de Electricidad, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión ROA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de clasificación: 5 años.

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General **no cuenta con la información solicitada.**

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFenergía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Al respecto, le notifico que CFenergía, S.A. de C.V. y CFE Internacional LLC, son empresas filiales de CFE de naturaleza y organización mercantil, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Aunado a lo anterior, ambas filiales no se encuentran en el Padrón de Sujetos Obligados, publicado el 4 de mayo del 2016 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

No omito señalar, que el artículo 73, fracción IV, inciso n) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) dispone lo siguiente:

"Art. 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:

IV. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias:

n) Respecto a sus filiales:

1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;

2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y

3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria,

...."

Respecto al requerimiento, se hace la precisión de que ambas filiales no son titulares de la información indicada por el solicitante. Por lo anteriormente expuesto, se informa la inexistencia de la información requerida.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Oficina del Abogado General y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC; así como de la clasificación de la primera de éstas.

Folio 395119, SAIP-19-3951, del 13 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* Solicito a los sujetos obligados federales y estatales y a la UNISTMO informen el nombre clave y monto de los proyectos para los que la UNISTMO recibieron financiamiento y nombre de las personas que son responsables y coordinan los proyectos de 2014 a 2019

Se solicita a los sujetos obligados federales y estatales y a la UNISTMO nombre clave monto de los proyectos asignados a jefes y jefas de carrera, vicerrectores academicos productos comprometidos y productos entregados fechas de entrega durante 2014, 2015 2016 2017 2018 2019 incluye compromisos 2020 a 2022

Se solicita que la UNISTMO explique los mecanismos por los que se difunde el objetivo, metodo, uso y consentimiento al aplicar cualquier tipo de encuesta dentro de los planteles a la comunidad universitaria alumnos, exalumnos, docentes y administrativos, fecha de difusion de proyecto, objetivo, metodologia fechas de aplicacion de cualquier encuesta aplicada a la comunidad universitaria y responsable y monto del proyecto en el que se aplican estas encuestas a la comunidad universitaria, producto a entregar a traves de esta informacion

Se solicita a la UNISTMO explique metodologia, objetivo, difusion de proyecto objetivo fechas de aplicacion de encuestas a alumnos correspondientes a evaluaciones a docentes en el año 2019, uso de la informacion fecha de difusion de esta actividad a la comunidad universitaria, fecha cuando se informo a docentes y se les dio explicacion de metodo, objetivo y consentimiento segun codigo de etica aplicable para realizar encuestas que involucran a la comunidad universitaria alumnos y docentes, informar de los productos entregables resultado de las encuestas de evaluacion a profesores, responsabilidad de SOledad Ramirez en esta actividad y fecha y material utilizado para difundir a los docentes evaluados los objetivos, metodos mecanismos y fechas y consentimiento de la comunidad universitaria para aplicar encuestas a alumnos acerca de docentes y a docentes implicados, asi tambien autorizacion del vicerrector academico para realizar esta actividad y si hubo conocimiento de docentes de esta actividad, medio por el que se dio a

conocer y evidencia de que toda la comunidad docente estuvo informada, y no fue violado su derecho a la información toda vez que los docentes son objeto de cuestionamiento,

Dar el nombre de responsable de estas encuestas de evaluación docente aplicadas a alumnos en 2019, nombre de quien elaboro cuestionarios, fechas de aplicación, fechas de resultados fechas de entrega de productos fechas de difusión de resultados a docentes evaluados y su consentimiento para difundir o entregar estos resultados a la SEP, CONACYT o instancia que financio esta actividad y proyecto que justifica esta actividad tanto justificación académica, justificación administrativa, ética, presupuestal y dentro del proyecto de investigación

Se solicita nombre de jefes de carrera involucrados en la aplicación de encuestas de evaluación de docentes en 2019 de la UNISTMO en cada plantel, dar fechas en que se aplico o se aplicara a esta encuesta de evaluación a docentes, dar las fechas en que esta aplicación fue explicada e informada a docentes evidencia de que todos los docentes estuvieron informados de esta actividad y dieron su consentimiento para usar esta información dado que es información que les involucra laboralmente y como es que esta práctica de evaluación a docentes se realizó con apego a su derecho a ser informados de actividades donde se les involucra de alguna forma y esto se apega al código de ética y como esto se realiza con respecto irrestricto a sus derechos laborales y derechos humanos, informar y mostrar la evidencia de que los docentes fueron informados por la coordinadora del proyecto y por los jefes de carrera y por la vicerrectoría académica y de que se les informo el uso de los resultados, cuando se les darían a los docentes los resultados de esta evaluación producto de estas encuestas y se dio nombre del responsable de este proyecto" (sic)

Respuesta: En atención al solicitante, cumpliendo así con los elementos de veracidad y certeza jurídica que indica la normatividad, comparto las funciones establecidas para la Gerencia de Desarrollo Social (GDS) en su Manual de Organización vigente:

7. FUNCIONES

1.3.0.0.4 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Proponer a las áreas de la CFE y sus EPS, las acciones que faciliten la atención y solución de problemas sociales, que resulten de la generación, distribución, comercialización y transmisión de la infraestructura eléctrica en operación, así como por la ejecución de sus obras de expansión.

Promover acciones en coordinación con los gobiernos federal, estatal, municipal, así como con otras dependencias, entidades u organismos del sector público o privado con el fin de atender los problemas sociales que afecten a la CFE y/o sus EPS.

Instruir el apoyo a petición de los centros de trabajo, en la atención de los requerimientos y/o reclamos de los individuos o grupos sociales, que se ubican en las zonas de influencia de las instalaciones de la CFE y sus EPS o de sus proyectos de expansión.

Instruir el apoyo a las áreas, en la concertación con los afectados por la construcción u operación de la infraestructura de la CFE y sus EPS, obras y/o apoyos sociales que la Empresa pudiese realizar, como medida de compensación por las afectaciones causadas.

Participar a las áreas de la CFE y sus EPS, en la ejecución de acciones sociales.

Proponer a los centros de trabajo, programas de acciones sociales para los trabajadores de la CFE y sus EPS, y sus familias, así como para las poblaciones aledañas a las instalaciones.

Instruir a las áreas de la CFE y sus EPS, en el seguimiento del Modelo de Responsabilidad Social, en aquellos casos que se reubiquen poblaciones afectadas por los proyectos de expansión de la CFE y sus EPS.

Implementar estrategias en coordinación con las áreas de la CFE y sus EPS, a fin de comunicar a las autoridades y población en general, sobre los proyectos que en materia de desarrollo social realiza a nivel regional esta Comisión.

Dirigir a las áreas de la CFE y sus EPS, en la identificación de acciones de carácter preventivo a fin de evitar el surgimiento de problemas sociales que afecten la operación o ejecución de obras de la CFE y sus EPS.

Atender las funciones establecidas en los "Criterios y Lineamientos para el otorgamiento de Donativos de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias" para el cumplimiento del Programa Anual de Donativos.

Participar en la planeación y ejecución de las consultas indígenas requeridas para el desarrollo de proyectos, bajo la coordinación de la SENER y de las diversas áreas de construcción y seguimiento de la CFE.

Apoyar en la implementación de la política institucional de desarrollo social y cultural de la CFE y sus EPS, así como del Modelo de Responsabilidad Social.

Instrumentar la ejecución, coordinación y supervisión de los diagnósticos que permitan conocer el impacto, la percepción y la problemática social a fin de identificar los escenarios sociales adversos que se puedan presentar en las instalaciones en operación o en ejecución de la CFE y sus EPS.

Desarrollar el Modelo de Responsabilidad Social de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias para fortalecer la política Institucional de Desarrollo Social.

Por otro lado, el objetivo establecido en dicho Manual estipula lo siguiente:

3. OBJETIVO

Desarrollar planes y programas en materia social para atender, mitigar y evitar los problemas sociales que afectan la operación de CFE, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como la construcción de nuevas obras de infraestructura. Lo anterior mediante el fortalecimiento de la atención, prevención, seguimiento, evaluación y diagnóstico de la problemática social; la promoción de la cultura de la responsabilidad social; el fomento a las relaciones vecinales; contribuyendo al desarrollo sustentable; y, construyendo un clima social de concordia.

Por lo anterior y considerando que esta Gerencia no es autoridad en materia educativa, se informa la **no competencia** de la GDS para conocer nombre, clave y monto de los proyectos, así como las fuentes de financiamiento a las que tuvo acceso la Universidad del ISTMO de 2014 a 2019.

Décima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por la Gerencia de Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 395219, SAIP-19-3952, del 13 de diciembre de 2019: (Transcripción original) Solicito a los sujetos obligados federales y estatales y a la UNISTMO informen el nombre clave y monto de los proyectos para

los que la UNISTMO recibieron financiamiento y nombre de las personas que son responsables y coordinan los proyectos de 2014 a 2019,

Se solicita a los sujetos obligados federales y estatales y a la UNSITMO nombre clave monto de los proyectos asignados a jefes y jefas de carrera, vicerrectores academicos productos comprometidos y productos entregados fechas de entrega durante 2014, 2015 2016 2017 2018 2019 incluye compromisos 2020 a 2022

Se solicita que la UNISTMO explique los mecanismos por los que se difunde el objetivo, metodo, uso y consentimiento al aplicar cualquier tipo de encuesta dentro de los planteles a la comunidad universitaria alumnos, exalumnos, docentes y administrativos, fecha de difusion de proyecto, objetivo, metodologia fechas de aplicacion de cualquier encuesta aplicada a la comunidad universitaria y responsable y monto del proyecto en el que se aplican estas encuestas a la comunidad universitaria, producto a entregar a traves de esta informacion

Se solicita a la UNISTMO explique metodologia, objetivo, difusion de proyecto objetivo fechas de aplicacion de encuestas a alumnos correspondientes a evaluaciones a docentes en el año 2019, uso de la informacion fecha de difusion de esta actividad a la comunidad universitaria, fecha cuando se informo a docentes y se les dio explicacion de metodo, objetivo y consentimiento segun codigo de etica aplicable para realizar encuestas que involucran a la comunidad universitaria alumnos y docentes, informar de los productos entregables resultado de las encuestas de evaluacion a profesores, responsabilidad de SOledad Ramirez en esta actividad y fecha y material utilizado para difundir a los docentes evaluados los objetivos, metodos mecanismos y fechas y consentimiento de la comunidad universitaria para aplicar encuestas a alumnos acerca de docentes y a docentes implicados, asi tambien autorizacion del vicerrector academico para realizar esta actividad y si hubo conocimiento de docentes de esta actividad, medio por el que se dio a conocer y evidencia de que toda la comunidad docente estuvo informada, y no fue violado su derecho a la informacion toda vez que los docentes son objeto de cuestionamiento,

Dar el nombre de responsable de estas encuestas de evaluacion docente aplicadas a alumnos en 2019, nombre de quien elaboro cuestionarios, fechas de aplicacion, fechas de resultados fechas de entrega de productos fechas de difuson de resultados a docentes evaluados y su consentimiento para difundir o entregar estos resultados a la SEP, CONACYT o instancia que financio esta actividad y proyecto que justifica esta actividad tanto justificacion academica, justificacion administrativa, etica, presupuestal y dentro del proyecto de investigacion

Se solicita nombre de jefes de carrera involucrados en la aplicacion de encuestas de evaluacion de docentes en 2019 de la UNISTMO en cada plantel, dar fechas en que se aplico o se aplicar a esta encuesta de evaluacion a docentes, dar las fechas en que esta aplicacion fue explicada e informada a docentes evidencia de que todos los docentes estuvieron informados de esta actividad y dieron su consentimiento para usar esta informacion dado que es informacion que les involucra laboralmente y como es que esta practica de evaluacion a docentes se realizo con apego a su derecho a ser informados de actividades donde se les involucra de alguna forma y esto se apega al codigo de etica y como esto se realiza con respecto irrestricto a sus derechos laborales y derechos humanos, informar y mostrar la evidencia de que los docentes fueron informados por la coordinadora del proyecto y por los jefes de carrera y por la vicerrectoria academica y de que se les informo el uso de los resultados, cuando se les darian a los docentes los resultados de esta evaluacion producto de estas encuestas y se dio nombre del responsable de este proyecto.

Respuesta: En atención al solicitante, cumpliendo así con los elementos de veracidad y certeza jurídica que indica la normatividad, comparto las funciones establecidas para la Gerencia de Desarrollo Social (GDS) en su Manual de Organización vigente:

7. FUNCIONES**1.3.0.0.4 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Proponer a las áreas de la CFE y sus EPS, las acciones que faciliten la atención y solución de problemas sociales, que resulten de la generación, distribución, comercialización y transmisión de la infraestructura eléctrica en operación, así como por la ejecución de sus obras de expansión.

Promover acciones en coordinación con los gobiernos federal, estatal, municipal, así como con otras dependencias, entidades u organismos del sector público o privado con el fin de atender los problemas sociales que afecten a la CFE y/o sus EPS.

Instruir el apoyo a petición de los centros de trabajo, en la atención de los requerimientos y/o reclamos de los individuos o grupos sociales, que se ubican en las zonas de influencia de las instalaciones de la CFE y sus EPS o de sus proyectos de expansión.

Instruir el apoyo a las áreas, en la concertación con los afectados por la construcción u operación de la infraestructura de la CFE y sus EPS, obras y/o apoyos sociales que la Empresa pudiese realizar, como medida de compensación por las afectaciones causadas.

Participar a las áreas de la CFE y sus EPS, en la ejecución de acciones sociales.

Proponer a los centros de trabajo, programas de acciones sociales para los trabajadores de la CFE y sus EPS, y sus familias, así como para las poblaciones aledañas a las instalaciones.

Instruir a las áreas de la CFE y sus EPS, en el seguimiento del Modelo de Responsabilidad Social, en aquellos casos que se reubiquen poblaciones afectadas por los proyectos de expansión de la CFE y sus EPS.

Implementar estrategias en coordinación con las áreas de la CFE y sus EPS, a fin de comunicar a las autoridades y población en general, sobre los proyectos que en materia de desarrollo social realiza a nivel regional esta Comisión.

Dirigir a las áreas de la CFE y sus EPS, en la identificación de acciones de carácter preventivo a fin de evitar el surgimiento de problemas sociales que afecten la operación o ejecución de obras de la CFE y sus EPS.

Atender las funciones establecidas en los "Criterios y Lineamientos para el otorgamiento de Donativos de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias" para el cumplimiento del Programa Anual de Donativos.

Participar en la planeación y ejecución de las consultas indígenas requeridas para el desarrollo de proyectos, bajo la coordinación de la SENER y de las diversas áreas de construcción y seguimiento de la CFE.

Apoyar en la implementación de la política institucional de desarrollo social y cultural de la CFE y sus EPS, así como del Modelo de Responsabilidad Social.

Instrumentar la ejecución, coordinación y supervisión de los diagnósticos que permitan conocer el impacto, la percepción y la problemática social a fin de identificar los escenarios sociales adversos que se puedan presentar en las instalaciones en operación o en ejecución de la CFE y sus EPS.

Desarrollar el Modelo de Responsabilidad Social de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias para fortalecer la política Institucional de Desarrollo Social.

Por otro lado, el objetivo establecido en dicho Manual estipula lo siguiente:

3. OBJETIVO

Desarrollar planes y programas en materia social para atender, mitigar y evitar los problemas sociales que afectan la operación de CFE, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como la construcción de nuevas obras de infraestructura. Lo anterior mediante el fortalecimiento de la atención, prevención, seguimiento, evaluación y diagnóstico de la problemática social; la promoción de la cultura de la responsabilidad social; el fomento a las relaciones vecinales; contribuyendo al desarrollo sustentable; y, construyendo un clima social de concordia.

Por lo anterior y considerando que esta Gerencia no es autoridad en materia educativa, se informa **la no competencia** de la GDS para conocer nombre, clave y monto de los proyectos, así como las fuentes de financiamiento a las que tuvo acceso la Universidad del ISTMO de 2014 a 2019.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por la Gerencia de Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 395319, SAIP-19-3953, del 13 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* "Solicito a los sujetos obligados federales y estatales y a la UNISTMO informen el nombre clave y monto de los proyectos para los que la UNISTMO recibieron financiamiento y nombre de las personas que son responsables y coordinan los proyectos de 2014 a 2019,

Se solicita a los sujetos obligados federales y estatales y a la UNISTMO nombre clave monto de los proyectos asignados a jefes y jefas de carrera, vicerrectores académicos productos comprometidos y productos entregados fechas de entrega durante 2014, 2015 2016 2017 2018 2019 incluye compromisos 2020 a 2022

Se solicita que la UNISTMO explique los mecanismos por los que se difunde el objetivo, método, uso y consentimiento al aplicar cualquier tipo de encuesta dentro de los planteles a la comunidad universitaria alumnos, exalumnos, docentes y administrativos, fecha de difusión de proyecto, objetivo, metodología fechas de aplicación de cualquier encuesta aplicada a la comunidad universitaria y responsable y monto del proyecto en el que se aplican estas encuestas a la comunidad universitaria, producto a entregar a través de esta información

Se solicita a la UNISTMO explique metodología, objetivo, difusión de proyecto objetivo fechas de aplicación de encuestas a alumnos correspondientes a evaluaciones a docentes en el año 2019, uso de la información fecha de difusión de esta actividad a la comunidad universitaria, fecha cuando se informó a docentes y se les dio explicación de método, objetivo y consentimiento según código de ética aplicable para realizar encuestas que involucran a la comunidad universitaria alumnos y docentes, informar de los productos entregables resultado de las encuestas de evaluación a profesores, responsabilidad de Soledad Ramírez en esta actividad y fecha y material utilizado para difundir a los docentes evaluados los objetivos, métodos mecanismos y fechas y consentimiento de la comunidad universitaria para aplicar encuestas a alumnos acerca de docentes y, así también autorización del vicerrector académico para realizar esta actividad y si hubo conocimiento de docentes de esta actividad, medio por el que se dio a conocer y evidencia de que toda la comunidad docente estuvo informada, y no fue violado su derecho a la información toda vez que los docentes son objeto de cuestionamiento,

Dar el nombre de responsable de estas encuestas de evaluación docente aplicadas a alumnos en 2019, nombre de quien elaboro cuestionarios, fechas de aplicacion, fechas de resultados fechas de entrega de productos fechas de difuson de resultados a docentes evaluados y su consentimiento para difundir o entregar estos resultados a la SEP, CONACYT o instancia que financio esta actividad y proyecto que justifica esta actividad tanto justificacion academica, justificacion adminisitrativa, etica, presupuestal y dentro del proyecto de investigacion

Se solicita nombre de jefes de carrera involucrados en la aplicacion de encuestas de evaluacion de docentes en 2019 de la UNISTMO en cada plantel, dar fechas en que se aplico o se aplicar a esta encuesta de evaluacion a docentes, dar las fechas en que esta aplicacion fue explicada e informada a docentes evidencia de que todos los docentes estuvieron informados de esta actividad y dieron su consentimiento para usar esta informacion dado que es informacion que les involucra laboralmente y como es que esta practica de evaluacion a docentes se realizo con apego a su derecho a ser informados de actividades donde se les involucra de alguna forma y esto se apega al codigo de etica y como esto se realiza con respecto irrestricto a sus derechos laborales y derechos humanos, informar y mostrar la evidencia de que los docentes fueron informados por la coordinadora del proyecto y por los jefes de carrera y por la vicerrectoria academica y de que se les informo el uso de los resultados, cuando se les darian a los docentes los resultados de esta evaluacion producto de estas encuestas y se dio nombre del responsable de este proyecto" (sic)

Respuesta: En atención al solicitante, cumpliendo así con los elementos de veracidad y certeza jurídica que indica la normatividad, comparto las funciones establecidas para la Gerencia de Desarrollo Social (GDS) en su Manual de Organización vigente:

7. FUNCIONES

1.3.0.0.4 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Proponer a las áreas de la CFE y sus EPS, las acciones que faciliten la atención y solución de problemas sociales, que resulten de la generación, distribución, comercialización y transmisión de la infraestructura eléctrica en operación, así como por la ejecución de sus obras de expansión.

Promover acciones en coordinación con los gobiernos federal, estatal, municipal, así como con otras dependencias, entidades u organismos del sector público o privado con el fin de atender los problemas sociales que afecten a la CFE y/o sus EPS.

Instruir el apoyo a petición de los centros de trabajo, en la atención de los requerimientos y/o reclamos de los individuos o grupos sociales, que se ubican en las zonas de influencia de las instalaciones de la CFE y sus EPS o de sus proyectos de expansión.

Instruir el apoyo a las áreas, en la concertación con los afectados por la construcción u operación de la infraestructura de la CFE y sus EPS, obras y/o apoyos sociales que la Empresa pudiese realizar, como medida de compensación por las afectaciones causadas.

Participar a las áreas de la CFE y sus EPS, en la ejecución de acciones sociales.

Proponer a los centros de trabajo, programas de acciones sociales para los trabajadores de la CFE y sus EPS, y sus familias, así como para las poblaciones aledañas a las instalaciones.

Instruir a las áreas de la CFE y sus EPS, en el seguimiento del Modelo de Responsabilidad Social, en aquellos casos que se reubiquen poblaciones afectadas por los proyectos de expansión de la CFE y sus EPS.

Implementar estrategias en coordinación con las áreas de la CFE y sus EPS, a fin de comunicar a las autoridades y población en general, sobre los proyectos que en materia de desarrollo social realiza a nivel regional esta Comisión.

Dirigir a las áreas de la CFE y sus EPS, en la identificación de acciones de carácter preventivo a fin de evitar el surgimiento de problemas sociales que afecten la operación o ejecución de obras de la CFE y sus EPS.

Atender las funciones establecidas en los "Criterios y Lineamientos para el otorgamiento de Donativos de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias" para el cumplimiento del Programa Anual de Donativos.

Participar en la planeación y ejecución de las consultas indígenas requeridas para el desarrollo de proyectos, bajo la coordinación de la SENER y de las diversas áreas de construcción y seguimiento de la CFE.

Apoyar en la implementación de la política institucional de desarrollo social y cultural de la CFE y sus EPS, así como del Modelo de Responsabilidad Social.

Instrumentar la ejecución, coordinación y supervisión de los diagnósticos que permitan conocer el impacto, la percepción y la problemática social a fin de identificar los escenarios sociales adversos que se puedan presentar en las instalaciones en operación o en ejecución de la CFE y sus EPS.

Desarrollar el Modelo de Responsabilidad Social de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias para fortalecer la política Institucional de Desarrollo Social.

Por otro lado, el objetivo establecido en dicho Manual estipula lo siguiente:

3. OBJETIVO

Desarrollar planes y programas en materia social para atender, mitigar y evitar los problemas sociales que afectan la operación de CFE, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como la construcción de nuevas obras de infraestructura. Lo anterior mediante el fortalecimiento de la atención, prevención, seguimiento, evaluación y diagnóstico de la problemática social; la promoción de la cultura de la responsabilidad social; el fomento a las relaciones vecinales; contribuyendo al desarrollo sustentable; y, construyendo un clima social de concordia.

Por lo anterior y considerando que esta Gerencia no es autoridad en materia educativa, se informa **la no competencia** de la GDS para conocer nombre, clave y monto de los proyectos, así como las fuentes de financiamiento a las que tuvo acceso la Universidad del ISTMO de 2014 a 2019.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por la Gerencia de Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 395419, SAIP-19-3954, del 13 de diciembre de 2019: (Transcripción original) Solicito a los sujetos obligados federales y estatales y a la UNISTMO informen el nombre clave y monto de los proyectos para los que la UNISTMO recibieron financiamiento y nombre de las personas que son responsables y coordinan los proyectos de 2014 a 2019,

Se solicita a los sujetos obligados federales y estatales y a la UNSITMO nombre clave monto de los proyectos asignados a jefes y jefas de carrera, vicerrectores academicos productos comprometidos y productos entregados fechas de entrega durante 2014, 2015 2016 2017 2018 2019 incluye compromisos 2020 a 2022

Se solicita que la UNISTMO explique los mecanismos por los que se difunde el objetivo, metodo, uso y consentimiento al aplicar cualquier tipo de encuesta dentro de los planteles a la comunidad universitaria alumnos, exalumnos, docentes y administrativos, fecha de difusion de proyecto, objetivo, metodologia fechas de aplicacion de cualquier encuesta aplicada a la comunidad universitaria y responsable y monto del proyecto en el que se aplican estas encuestas a la comunidad universitaria, producto a entregar a traves de esta informacion

Se solicita a la UNISTMO explique metodologia, objetivo, difusion de proyecto objetivo fechas de aplicacion de encuestas a alumnos correspondientes a evaluaciones a docentes en el año 2019, uso de la informacion fecha de difusion de esta actividad a la comunidad universitaria, fecha cuando se informo a docentes y se les dio explicacion de metodo, objetivo y consentimiento segun codigo de etica aplicable para realizar encuestas que involucran a la comunidad universitaria alumnos y docentes, informar de los productos entregables resultado de las encuestas de evaluacion a profesores, responsabilidad de Soledad Ramirez en esta actividad y fecha y material utilizado para difundir a los docentes evaluados los objetivos, metodos mecanismos y fechas y consentimiento de la comunidad universitaria para aplicar encuestas a alumnos acerca de docentes y, asi tambien autorizacion del vicerrector academico para realizar esta actividad y si hubo conocimiento de docentes de esta actividad, medio por el que se dio a conocer y evidencia de que toda la comunidad docente estuvo informada, y no fue violado su derecho a la informacion toda vez que los docentes son objeto de cuestionamiento,

Dar el nombre de responsable de estas encuestas de evaluacion docente aplicadas a alumnos en 2019, nombre de quien elaboro cuestionarios, fechas de aplicacion, fechas de resultados fechas de entrega de productos fechas de difuson de resultados a docentes evaluados y su consentimiento para difundir o entregar estos resultados a la SEP, CONACYT o instancia que financio esta actividad y proyecto que justifica esta actividad tanto justificacion academica, justificacion administrativa, etica, presupuestal y dentro del proyecto de investigacion

Se solicita nombre de jefes de carrera involucrados en la aplicacion de encuestas de evaluacion de docentes en 2019 de la UNISTMO en cada plantel, dar fechas en que se aplico o se aplicara a esta encuesta de evaluacion a docentes, dar las fechas en que esta aplicacion fue explicada e informada a docentes evidencia de que todos los docentes estuvieron informados de esta actividad y dieron su consentimiento para usar esta informacion dado que es informacion que les involucra laboralmente y como es que esta practica de evaluacion a docentes se realizo con apego a su derecho a ser informados de actividades donde se les involucra de alguna forma y esto se apega al codigo de etica y como esto se realiza con respecto irrestricto a sus derechos laborales y derechos humanos, informar y mostrar la evidencia de que los docentes fueron informados por la coordinadora del proyecto y por los jefes de carrera y por la vicerrectoria academica y de que se les informo el uso de los resultados, cuando se les darian a los docentes los resultados de esta evaluacion producto de estas encuestas y se dio nombre del responsable de este proyecto. (sic)

Respuesta: En atención al solicitante, cumpliendo así con los elementos de veracidad y certeza jurídica que indica la normatividad, comparto las funciones establecidas para la Gerencia de Desarrollo Social (GDS) en su Manual de Organización vigente:

7. FUNCIONES**1.3.0.0.4 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Proponer a las áreas de la CFE y sus EPS, las acciones que faciliten la atención y solución de problemas sociales, que resulten de la generación, distribución, comercialización y transmisión de la infraestructura eléctrica en operación, así como por la ejecución de sus obras de expansión.

Promover acciones en coordinación con los gobiernos federal, estatal, municipal, así como con otras dependencias, entidades u organismos del sector público o privado con el fin de atender los problemas sociales que afecten a la CFE y/o sus EPS.

Instruir el apoyo a petición de los centros de trabajo, en la atención de los requerimientos y/o reclamos de los individuos o grupos sociales, que se ubican en las zonas de influencia de las instalaciones de la CFE y sus EPS o de sus proyectos de expansión.

Instruir el apoyo a las áreas, en la concertación con los afectados por la construcción u operación de la infraestructura de la CFE y sus EPS, obras y/o apoyos sociales que la Empresa pudiese realizar, como medida de compensación por las afectaciones causadas.

Participar a las áreas de la CFE y sus EPS, en la ejecución de acciones sociales.

Proponer a los centros de trabajo, programas de acciones sociales para los trabajadores de la CFE y sus EPS, y sus familias, así como para las poblaciones aledañas a las instalaciones.

Instruir a las áreas de la CFE y sus EPS, en el seguimiento del Modelo de Responsabilidad Social, en aquellos casos que se reubiquen poblaciones afectadas por los proyectos de expansión de la CFE y sus EPS.

Implementar estrategias en coordinación con las áreas de la CFE y sus EPS, a fin de comunicar a las autoridades y población en general, sobre los proyectos que en materia de desarrollo social realiza a nivel regional esta Comisión.

Dirigir a las áreas de la CFE y sus EPS, en la identificación de acciones de carácter preventivo a fin de evitar el surgimiento de problemas sociales que afecten la operación o ejecución de obras de la CFE y sus EPS.

Atender las funciones establecidas en los "Criterios y Lineamientos para el otorgamiento de Donativos de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias" para el cumplimiento del Programa Anual de Donativos.

Participar en la planeación y ejecución de las consultas indígenas requeridas para el desarrollo de proyectos, bajo la coordinación de la SENER y de las diversas áreas de construcción y seguimiento de la CFE.

Apoyar en la implementación de la política institucional de desarrollo social y cultural de la CFE y sus EPS, así como del Modelo de Responsabilidad Social.

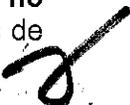
Instrumentar la ejecución, coordinación y supervisión de los diagnósticos que permitan conocer el impacto, la percepción y la problemática social a fin de identificar los escenarios sociales adversos que se puedan presentar en las instalaciones en operación o en ejecución de la CFE y sus EPS.

Desarrollar el Modelo de Responsabilidad Social de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias para fortalecer la política Institucional de Desarrollo Social.

Por otro lado, el objetivo establecido en dicho Manual estipula lo siguiente:

3. OBJETIVO

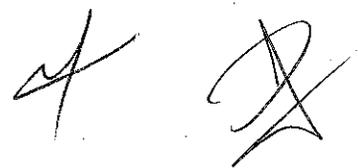
Desarrollar planes y programas en materia social para atender, mitigar y evitar los problemas sociales que afectan la operación de CFE, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como la construcción de nuevas obras de infraestructura. Lo anterior mediante el fortalecimiento de la atención, prevención, seguimiento, evaluación y diagnóstico de la problemática social; la promoción de la cultura de la responsabilidad social; el fomento a las relaciones vecinales; contribuyendo al desarrollo sustentable; y, construyendo un clima social de concordia.

Por lo anterior y considerando que esta Gerencia no es autoridad en materia educativa, se informa **la no competencia** de la GDS para conocer nombre, clave y monto de los proyectos, así como las fuentes de financiamiento a las que tuvo acceso la Universidad del ISTMO de 2014 a 2019. 

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por la Gerencia de Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 372819, SAIP-19-3728, del 20 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* "1. Informe la fecha de creación y las funciones del Grupo Técnico Especializado (en adelante el GTE) de la Comisión Federal de Electricidad.

- a. Se solicita fundamento legal y documentación soporte de dicha respuesta.
2. Informe cuando se declaró formalmente instalado el GTE de la Comisión Federal de Electricidad.
3. Informe si existe algún acuerdo por el cual se modifican los lineamientos para la planeación, evolución, aprobación, financiamiento y seguimiento de los Proyectos y Programas de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias.
4. Informe cuando fueron autorizadas las Reglas de operación del GTE respecto de la ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad.
5. Se solicita se proporcionen las Reglas de operación del GTE en ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad autorizadas el 9 de abril del 2018.
6. Informe si el GTE celebró sesiones ordinarias en relación a Proyectos de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad.
7. Informe si el GTE celebró sesiones extraordinarias en relación a Proyectos de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad. 
8. Que proporcionen acta o minuta de la segunda sesión ordinaria del Grupo Técnico Especializado de la Comisión Federal de Electricidad del 30 de septiembre del 2016.
 - a. Se solicita la documentación soporte a dicha respuesta.
9. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 Programas y Proyectos de Inversión para la entidad Comisión Federal de Electricidad (en adelante el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE), en relación con el Proyecto con la clave número 0818TOQ0076 con el nombre CT Altamira Unidades 1 y 2, con descripción Rehabilitación, Modernización y Conversión a Coque de Petróleo de las Unidades 1 y 2, en la entidad federativa número 28, con tipo de programa o proyecto Infraestructura económica (PIDIREGAS) (en adelante el Proyecto), informe el Costo Total de la Inversión Federal. 
10. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe la Inversión Federal en años anteriores. 



11. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe el flujo estimado de la Inversión Federal para el año 2017.
12. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe el flujo estimado de la Inversión Federal para el año 2018.
13. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe el flujo estimado de la Inversión Federal para el año 2019.
14. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe el flujo estimado de la Inversión Federal para el año 2020 en adelante." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Subdirección de REDES, me permito informarle lo siguiente:

1. Informe la fecha de creación y las funciones del Grupo Técnico Especializado (en adelante el GTE) de la Comisión Federal de Electricidad.
 - a. Se solicita fundamento legal y documentación soporte de dicha respuesta.

La **fecha de creación** del Grupo Técnico Especializado (GTE) es el 9 de julio de 2015.

Funciones (conforme a la sección III.3 de los Lineamientos para la Integración del Mecanismo para Evaluación y Seguimiento de los Programas y Proyectos de Inversión, durante las fases de ejecución y operación, de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias):

El Grupo Técnico Especializado en Ejecución de Proyectos, tendrá de manera enunciativa y no limitativa las funciones siguientes:

- a) Apoyo institucional en la evaluación de los programas y proyectos de inversión.
- b) Analizar los informes sobre la situación de cada programa o proyecto de inversión.
- c) Verificar el cumplimiento de los objetivos, las condiciones de costo y tiempo, establecidas en la planificación del programa o proyecto de inversión.
- d) Conocer el avance físico y financiero de los programas o proyectos de inversión.
- e) Verificar el cumplimiento de entregable del contratista, consistente con los eventos críticos establecidos en el (los) contrato (s), celebrados para la construcción y/o supervisión del programa o proyecto de inversión.
- f) Conocer de las desviaciones en costo y tiempo respecto del Programa de Obra para ejecución del proyecto.
- g) Analizar el informe de resultados de la Evaluación Ex-post de los programas y proyectos de inversión una vez que éstos concluyan.
- h) Proponer acciones para corregir las desviaciones que se presenten en la ejecución de los programas o proyectos de inversión.

El fundamento legal para la creación del GTE, se estableció en los Lineamientos para la Integración del Mecanismo para Evaluación y Seguimiento de los Programas y Proyectos de Inversión, durante las fases de ejecución y operación, de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, aprobados en Sesión del Consejo de Administración del 9.julio.2015 mediante Acuerdo CA-071/2015 (Se entregará el documento de los lineamientos referidos, Anexo 1)

2. Informe cuando se declaró formalmente instalado el GTE de la Comisión Federal de Electricidad.

Se declaró en la Primera Sesión del año 2016 del GTE, de fecha 17 de junio de 2016, lo cual quedó asentado en el Acuerdo 2/2016, en el que se instaló el Grupo Técnico Especializado en Ejecución de Programas y Proyectos de Inversión a partir de 17 de junio de 2016, en los siguientes términos:

Acuerdo 2/2016: Se da por instalado el Grupo Técnico Especializado en ejecución de Programas y Proyectos de Inversión a partir del 17 de junio de 2016

Informe si existe algún acuerdo por el cual se modifican los lineamientos para la planeación, evolución, aprobación, financiamiento y seguimiento de los Proyectos y Programas de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias.

Si existe, la modificación a los lineamientos se autorizó el 13 de julio de 2017, mediante acuerdo **CA-062/2017** (Se entregará lineamientos vigentes Anexo 2)

3. Informe cuando fueron autorizadas las Reglas de operación del GTE respecto de la ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad.

El 9 de abril de 2018.

4. Se solicita se proporcionen las Reglas de operación del GTE en ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad autorizadas el 9 de abril del 2018.

Se entregará (Anexo 3).

5. Informe si el GTE celebró sesiones ordinarias con relación a Proyectos de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad.

Se efectuaron 14 sesiones entre 2016 y 2019.

6. Informe si el GTE celebró sesiones extraordinarias con relación a Proyectos de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad.

El GTE únicamente ha celebrado 2 Sesiones Extraordinarias en el 2018.

7. Que proporcionen acta o minuta de la segunda sesión ordinaria del Grupo Técnico Especializado de la Comisión Federal de Electricidad del 30 de septiembre del 2016.

a. Se solicita la documentación soporte a dicha respuesta.

Se entregará versión pública del documento solicitado (Anexo 4).

Se entrega acta en versión pública de la segunda sesión ordinaria del Grupo Técnico Especializado de la Comisión Federal de Electricidad del 30 de septiembre del 2016.

En el **Acta de la Segunda sesión ordinaria del año 2016** del Grupo Técnico Especializado (GTE) en ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas, celebrada el 30 de septiembre de 2016; las secciones testadas se clasifican como **información RESERVADA**, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Dicha clasificación se realiza ya que en las reuniones del "GTE" según se establece en la propia acta en la parte pública, su trabajo es consistente con los esfuerzos de la Dirección de Finanzas por concentrar las decisiones de inversión y fortalecer el proceso de la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión, considerando los cambios y sus implicaciones; se toman acuerdos sobre las problemáticas relativas a los proyectos en ejecución, y sus avances, así como opiniones de resolución y atención de esos problemas tratados, por lo que **constituye información sensible que incidiría en dar a conocer las estrategias internas de la CFE** para la solución de las diversas problemáticas sociales, técnicas, financieras, ambientales, de los proyectos en ejecución, por lo que deberá mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del proyecto y sus implicaciones en caso de terminaciones anticipadas, rescisiones, etc.

Aunado a esto el proceso es prolongado, pues no solamente los acuerdos tomados en el GTE son la decisión final, sino que dichos acuerdos tomados por ellos se llevan, a través de la Dirección General a los Comités y posteriormente al Consejo de Administración, para que sea él el que tomé la decisión final, con base en esas opiniones y propuestas y así se pueda concluir con el proceso deliberativo, al dar a conocer dichas opiniones se puede llegar a interrumpir o inhibir la negociación, o implementación de los asuntos sometidos a deliberación y reiteramos que se daría a conocer las estrategias internas de la CFE.

Para el caso específico que nos ocupa, desafortunadamente en los proyectos Chicoasén II y CT Altamira U1 y U2, se interpusieron arbitrajes con lo que los acuerdos, propuestas y opiniones que tenía el GTE en esa acta no se han logrado presentar ante el Consejo de Administración, ya que se debe de esperar al Laudo correspondiente para ver si dichos acuerdos, propuestas y opiniones se ven afectados por la resolución del Laudo o si es que se puede continuar con ellos, es por eso que aunque el proceso dio inicio en 2016 se ha visto interrumpido por la espera del Laudo correspondiente, que como ya se dijo, puede dejar sin efectos esos acuerdos y se tendrían que estudiar nuevas circunstancias para posteriormente continuar con el proceso deliberativo y obtener el acuerdo del Consejo de Administración y así concluir con el proceso deliberativo con una resolución documentada.

Por lo que respecta al proyecto "Chicoasen" el proceso deliberativo iniciado en 2016 dentro del "GTE" se ha prolongado ya que se encontró con diversas problemáticas que llevaron a la interposición de un arbitraje por una tercera parte, lo que ha impedido que se continúe con dicho proceso deliberativo hasta en tanto no se tenga el Laudo correspondiente y con ello se pueda concluir con dicho proceso deliberativo.

En lo que respecta a "Altamira" se encuentra en un proceso de finiquito y posteriormente se someterá nuevamente a la opinión del "GTE" para que pueda concluir con dicho proceso.

Derivado de dichos Arbitrajes, es que se solicita se clasifique como reservada la información, ya que si se da a conocer actualmente alguna de las opiniones contenidas en el acta, se puede afectar la resolución del Arbitraje, así mismo si en este momento se diera a conocer y derivado de la resolución del multicitado Arbitraje se precisara modificar dicha opinión por ya ser contraria a lo ordenado en el Laudo.

La **información Reservada** se sustenta en los Artículo 110 Fracción VIII, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, como sigue:

Artículo 110 F VIII LFTAIP. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"I.....VII...

"VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

Y el Quincuagésimo Sexto Lineamiento que a la letra dice: **"La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."**

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada podría dañar el resultado de los Arbitrajes que se encuentran pendientes de resolver, ya que Para el caso específico que nos ocupa, desafortunadamente en los proyectos Chicoasén II y CT Altamira U1 y U2, se interpusieron arbitrajes con lo que los acuerdos que tenía el GTE no se han logrado presentar ante el Consejo de Administración, ya que se debe de esperar al Laudo correspondiente para ver si dichos acuerdos se ven afectados por la resolución del Laudo o si es que se puede continuar con ellos, es por eso que aunque el proceso dio inicio en 2016 se ha visto interrumpido por la espera del Laudo correspondiente, que como ya se dijo, puede dejar sin efectos esos acuerdos y se tendrían que estudiar nuevas circunstancias para presentarse ante el Consejo de Administración y así continuar con el proceso deliberativo que concluirá con la emisión de un acuerdo del Consejo de Administración referente a ese tema en particular.

Y la **confidencialidad** de la información se fundamenta en el Artículo 113 Fracción II, de la LFTAIP y Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los Numeral Trigésimo Octavo, Fracción I, y Quincuagésimo Sexto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

"I.....

"II Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y"

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

El **Artículo 82** de la **Ley de la Propiedad Industrial** establece lo siguiente:

Artículo 82. Se considera **secreto industrial** a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un **secreto industrial** necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará **secreto industrial** aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Por su parte, en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su **Cuadragésimo Cuarto** Lineamiento prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse...

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros...

Y el Quincuagésimo Sexto Lineamiento que a la letra dice: "La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

Otro aspecto importante a mencionar con relación a la Protección de la Información no divulgada es la que señala el "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) que en su Artículo 39 numeral 2, inciso b), establece:

"Que las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su

consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:

b) tenga un valor comercial por ser secreta...

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y jurídicas.

Por lo anterior, se solicita confirmar la clasificación de la información como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, en término de los Artículos:

- 110 Fracción VIII de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**,
- 113 Fracción II de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
- Artículo 82 de la **Ley de la Propiedad Industrial** y
- Numeral Trigésimo Octavo, Fracción I, Cuadragésimo Cuarto Fracción III y Quincuagésimo Sexto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

En virtud de ello, se considera **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** la información relativa al Acta de la Segunda sesión ordinaria del año 2016 del Grupo Técnico Especializado, celebrada el 30 de septiembre de 2016.

Fecha de clasificación: 07 de enero de 2020. Período: 5 años.

Dirección Corporativa de Finanzas:

En atención a su solicitud se informa que en el ámbito de la Jefatura de la Dirección Corporativa de Finanzas, para los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8; que hacen referencia al Grupo Técnico Especializado (GTE) **no se cuenta con información en la Dirección Corporativa de Finanzas**. Por lo que se sugiere el envío a la Dirección Corporativa de Operaciones la cual pudiera tener información al respecto.

Para el numeral 3. "Informe si existe algún acuerdo por el cual se modifican los lineamientos para la planeación, evolución, aprobación, financiamiento y seguimiento de los Proyectos y Programas de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias",

R.- No existe algún acuerdo.

Respecto a los numerales del 9 al 14

Conforme a la respuesta proporcionada por la Gerencia de Presupuestos **se anexa cédula que contiene el presupuesto del proyecto solicitado**, conforme a los términos de su solicitud.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Finanzas, así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 373119, SAIP-19-3731, del 20 de noviembre de 2019: (Transcripción original) "1. Informe la fecha de creación y las funciones del Grupo Técnico Especializado (en adelante el GTE) de la Comisión Federal de Electricidad.

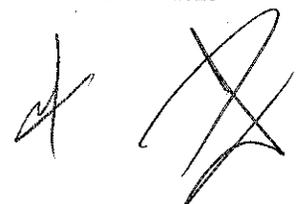
- a. Se solicita fundamento legal y documentación soporte de dicha respuesta.
2. Informe cuando se declaró formalmente instalado el GTE de la Comisión Federal de Electricidad.
3. Informe si existe algún acuerdo por el cual se modifican los lineamientos para la planeación, evolución, aprobación, financiamiento y seguimiento de los Proyectos y Programas de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias.
4. Informe cuando fueron autorizadas las Reglas de operación del GTE respecto de la ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad.
5. Se solicita se proporcionen las Reglas de operación del GTE en ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad autorizadas el 9 de abril del 2018.
6. Informe si el GTE celebró sesiones ordinarias en relación a Proyectos de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad.
7. Informe si el GTE celebró sesiones extraordinarias en relación a Proyectos de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad.
8. Que proporcionen acta o minuta de la segunda sesión ordinaria del Grupo Técnico Especializado de la Comisión Federal de Electricidad del 30 de septiembre del 2016.
 - a. Se solicita la documentación soporte a dicha respuesta.
9. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 Programas y Proyectos de Inversión para la entidad Comisión Federal de Electricidad (en adelante el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE), en relación con el Proyecto con la clave número 0818TOQ0076 con el nombre CT Altamira Unidades 1 y 2, con descripción Rehabilitación, Modernización y Conversión a Coque de Petróleo de las Unidades 1 y 2, en la entidad federativa número 28, con tipo de programa o proyecto Infraestructura económica (PIDIREGAS) (en adelante el Proyecto), informe el Costo Total de la Inversión Federal.
10. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe la Inversión Federal en años anteriores.
11. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe el flujo estimado de la Inversión Federal para el año 2017.
12. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe el flujo estimado de la Inversión Federal para el año 2018.
13. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe el flujo estimado de la Inversión Federal para el año 2019.
14. Respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para CFE, en relación con el Proyecto, informe el flujo estimado de la Inversión Federal para el año 2020 en adelante.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Subdirección de REDES, me permito informarle lo siguiente:

8. Informe la fecha de creación y las funciones del Grupo Técnico Especializado (en adelante el GTE) de la Comisión Federal de Electricidad.
 - a. Se solicita fundamento legal y documentación soporte de dicha respuesta.

La **fecha de creación** del Grupo Técnico Especializado (GTE) es el 9 de julio de 2015.



Funciones (conforme a la sección III.3 de los Lineamientos para la Integración del Mecanismo para Evaluación y Seguimiento de los Programas y Proyectos de Inversión, durante las fases de ejecución y operación, de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias):

El Grupo Técnico Especializado en Ejecución de Proyectos, tendrá de manera enunciativa y no limitativa las funciones siguientes:

- a) Apoyo institucional en la evaluación de los programas y proyectos de inversión.
- b) Analizar los informes sobre la situación de cada programa o proyecto de inversión.
- c) Verificar el cumplimiento de los objetivos, las condiciones de costo y tiempo, establecidas en la planificación del programa o proyecto de inversión.
- d) Conocer el avance físico y financiero de los programas o proyectos de inversión.
- e) Verificar el cumplimiento de entregable del contratista, consistente con los eventos críticos establecidos en el (los) contrato (s), celebrados para la construcción y/o supervisión del programa o proyecto de inversión.
- f) Conocer de las desviaciones en costo y tiempo respecto del Programa de Obra para ejecución del proyecto.
- g) Analizar el informe de resultados de la Evaluación Ex-post de los programas y proyectos de inversión una vez que éstos concluyan.
- h) Proponer acciones para corregir las desviaciones que se presenten en la ejecución de los programas o proyectos de inversión.

El fundamento legal para la creación del GTE, se establece en los Lineamientos para la Integración del Mecanismo para Evaluación y Seguimiento de los Programas y Proyectos de Inversión, durante las fases de ejecución y operación, de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, aprobados en Sesión del Consejo de Administración del 9.julio.2015 mediante Acuerdo CA-071/2015 (Se entregará el documento de los lineamientos referidos, Anexo 1)

9. Informe cuando se declaró formalmente instalado el GTE de la Comisión Federal de Electricidad.

Se declaró en la Primera Sesión del año 2016 del GTE, de fecha 17 de junio de 2016, lo cual quedó asentado en el Acuerdo 2/2016, en el que se instaló el Grupo Técnico Especializado en Ejecución de Programas y Proyectos de Inversión a partir de 17 de junio de 2016, en los siguientes términos:

Acuerdo 2/2016: Se da por instalado el Grupo Técnico Especializado en ejecución de Programas y Proyectos de Inversión a partir del 17 de junio de 2016

Informe si existe algún acuerdo por el cual se modifican los lineamientos para la planeación, evolución, aprobación, financiamiento y seguimiento de los Proyectos y Programas de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias.

Si existe, la modificación a los lineamientos se autorizó el 13 de julio de 2017, mediante acuerdo **CA-062/2017** (Se entregará lineamientos vigentes Anexo 2)

10. Informe cuando fueron autorizadas las Reglas de operación del GTE respecto de la ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad.

El 9 de abril de 2018.

11. Se solicita se proporcionen las Reglas de operación del GTE en ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad autorizadas el 9 de abril del 2018.

Se entregará (Anexo 3).

12. Informe si el GTE celebró sesiones ordinarias con relación a Proyectos de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad.

Se efectuaron 14 sesiones entre 2016 y 2019

13. Informe si el GTE celebró sesiones extraordinarias con relación a Proyectos de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad.

El GTE únicamente ha celebrado 2 Sesiones Extraordinarias en el 2018.

14. Que proporcionen acta o minuta de la segunda sesión ordinaria del Grupo Técnico Especializado de la Comisión Federal de Electricidad del 30 de septiembre del 2016.

b. Se solicita la documentación soporte a dicha respuesta.

Se entregará versión pública del documento solicitado (Anexo 4).

Se entrega acta en versión pública de la segunda sesión ordinaria del Grupo Técnico Especializado de la Comisión Federal de Electricidad del 30 de septiembre del 2016.

En el **Acta de la Segunda sesión ordinaria del año 2016** del Grupo Técnico Especializado (GTE) en ejecución y seguimiento de programas y proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas, celebrada el 30 de septiembre de 2016; las secciones testadas se clasifican como **información RESERVADA**, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Dicha clasificación se realiza ya que en las reuniones del "GTE" según se establece en la propia acta en la parte pública, su trabajo es consistente con los esfuerzos de la Dirección de Finanzas por concentrar las decisiones de inversión y fortalecer el proceso de la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión, considerando los cambios y sus implicaciones; se toman acuerdos sobre las problemáticas relativas a los proyectos en ejecución, y sus avances, así como opiniones de resolución y atención de esos problemas tratados, por lo que **constituye información sensible que incidiría en dar a conocer las estrategias internas de la CFE** para la solución de las diversas problemáticas sociales, técnicas, financieras, ambientales, de los proyectos en ejecución, por lo que deberá mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del proyecto y sus implicaciones en caso de terminaciones anticipadas, rescisiones, etc.

Aunado a esto el proceso es prolongado, pues no solamente los acuerdos tomados en el GTE son la decisión final, sino que dichos acuerdos tomados por ellos se llevan, a través de la Dirección General a los Comités y posteriormente al Consejo de Administración, para que sea él el que tomó la decisión final, con

base en esas opiniones y propuestas y así se pueda concluir con el proceso deliberativo, al dar a conocer dichas opiniones se puede llegar a interrumpir o inhibir la negociación, o implementación de los asuntos sometidos a deliberación y reiteramos que se daría a conocer las estrategias internas de la CFE.

Para el caso específico que nos ocupa, desafortunadamente en los proyectos Chicoasén II y CT Altamira U1 y U2, se interpusieron arbitrajes con lo que los acuerdos, propuestas y opiniones que tenía el GTE en esa acta no se han logrado presentar ante el Consejo de Administración, ya que se debe de esperar al Laudo correspondiente para ver si dichos acuerdos, propuestas y opiniones se ven afectados por la resolución del Laudo o si es que se puede continuar con ellos, es por eso que aunque el proceso dio inicio en 2016 se ha visto interrumpido por la espera del Laudo correspondiente, que como ya se dijo, puede dejar sin efectos esos acuerdos y se tendrían que estudiar nuevas circunstancias para posteriormente continuar con el proceso deliberativo y obtener el acuerdo del Consejo de Administración y así concluir con el proceso deliberativo con una resolución documentada.

Por lo que respecta al proyecto "Chicoasen" el proceso deliberativo iniciado en 2016 dentro del "GTE" se ha prolongado ya que se encontró con diversas problemáticas que llevaron a la interposición de un arbitraje por una tercera parte, lo que ha impedido que se continúe con dicho proceso deliberativo hasta en tanto no se tenga el Laudo correspondiente y con ello se pueda concluir con dicho proceso deliberativo.

En lo que respecta a "Altamira" se encuentra en un proceso de finiquito y posteriormente se someterá nuevamente a la opinión del "GTE" para que pueda concluir con dicho proceso.

Derivado de dichos Arbitrajes, es que se solicita se clasifique como reservada la información, ya que si se da a conocer actualmente alguna de las opiniones contenidas en el acta, se puede afectar la resolución del Arbitraje, así mismo si en este momento se diera a conocer y derivado de la resolución del multicitado Arbitraje se precisara modificar dicha opinión por ya ser contraria a lo ordenado en el Laudo.

La **información Reservada** se sustenta en los Artículo 110 Fracción VIII, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, como sigue:

Artículo 110 F VIII LFTAIP. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"I.....VII...

"VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

Y el Quincuagésimo Sexto Lineamiento que a la letra dice: **"La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."**

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada podría dañar el resultado de los Arbitrajes que se encuentran pendientes de resolver, ya que Para el caso específico que nos ocupa, desafortunadamente en los proyectos Chicoasén II y CT Altamira U1 y U2, se interpusieron arbitrajes con lo que los acuerdos que tenía el GTE no se han logrado presentar ante el Consejo de Administración, ya

que se debe de esperar al Laudo correspondiente para ver si dichos acuerdos se ven afectados por la resolución del Laudo o si es que se puede continuar con ellos, es por eso que aunque el proceso dio inicio en 2016 se ha visto interrumpido por la espera del Laudo correspondiente, que como ya se dijo, puede dejar sin efectos esos acuerdos y se tendrían que estudiar nuevas circunstancias para presentarse ante el Consejo de Administración y así continuar con el proceso deliberativo que concluirá con la emisión de un acuerdo del Consejo de Administración referente a ese tema en particular.

Y la **confidencialidad** de la información se fundamenta en el Artículo 113 Fracción II, de la LFTAIP y Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los Numeral Trigésimo Octavo, Fracción I, y Quincuagésimo Sexto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

“I.....

“II Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y”

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

El **Artículo 82** de la **Ley de la Propiedad Industrial** establece lo siguiente:

Artículo 82. *Se considera **secreto industrial** a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un **secreto industrial** necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

***No se considerará secreto industrial** aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.*

Por su parte, en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su **Cuadragésimo Cuarto** Lineamiento prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse...

IV. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros...

Y el Quincuagésimo Sexto Lineamiento que a la letra dice: **“La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”**

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a “toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva”.

Otro aspecto importante a mencionar con relación a la Protección de la Información no divulgada es la que señala el **“Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)** que en su Artículo 39 numeral 2, inciso b), establece:

“Que las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:

b) tenga un valor comercial por ser secreta...

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y jurídicas.

Por lo anterior, se solicita confirmar la clasificación de la información como **RESERVADA** **CONFIDENCIAL**, en término de los Artículos:

- 110 Fracción VIII de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**,
 - 113 Fracción II de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
 - Artículo 82 de la **Ley de la Propiedad Industrial** y
 - Numeral Trigésimo Octavo, Fracción I, Cuadragésimo Cuarto Fracción III y Quincuagésimo Sexto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;
- En virtud de ello, se considera **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** la información relativa al Acta de la Segunda sesión ordinaria del año 2016 del Grupo Técnico Especializado, celebrada el 30 de septiembre de 2016. Fecha de clasificación: 07 de enero de 2020. Período: 5 años.

Dirección Corporativa de Finanzas: En atención a su solicitud se informa que en el ámbito de la Jefatura de la Dirección Corporativa de Finanzas, para los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8; que hacen referencia al Grupo Técnico Especializado (GTE) **no se cuenta con información en la Dirección Corporativa de Finanzas**. Por lo que se sugiere el envío a la Dirección Corporativa de Operaciones la cual pudiera tener información al respecto.

Para el numeral 3. "Informe si existe algún acuerdo por el cual se modifican los lineamientos para la planeación, evolución, aprobación, financiamiento y seguimiento de los Proyectos y Programas de Inversión de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias",

R.- No existe algún acuerdo.

Respecto a los numerales del 9 al 14 - Conforme a la respuesta proporcionada por la Gerencia de Presupuestos **se anexa cédula que contiene el presupuesto del proyecto solicitado**, conforme a los términos de su solicitud.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Finanzas, así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 374219, SAIP-19-3742, del 21 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* "SE SOLICITA DE FAVOR LOS CONTRATOS DE COBERTURA ELECTRICA ASIGNADOS A LOS GANADORES DE LA SUBASTAS DE LARGO PLAZO SLP-1/2015, SLP-1/2016 Y SLP-1/2017 DERIVADO DE LA SOLCITUD DE INFORMACION NO 1120500024019, DONDE SE SOLICITAN LOS CONTRATOS CONTRATOS DE COBERTURA ELECTRICA ASIGNADOS A LOS GANADORES DE LA SUBASTAS DE LARGO PLAZO SLP-1/2015, SLP-1/2016 Y SLP-1/2017, DIRIGIDA AL CENACE. SE HA RECIBIDO LA DIRECTRIZ DE QUE ESTOS CONTRATOS ESTAN EN RESGUARDO DE LA CFE, SE ADJUNTO DOCUMENTO DE RESPALDO"(sic)

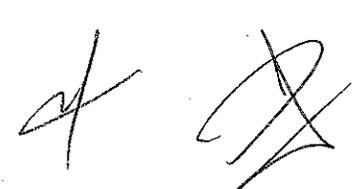
Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

Debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco se hará entrega de los Contratos en versión publica donde se testaron datos de georreferencia por considerarse información CONFIDENCIAL por ser de una persona de derecho privado y vincularse a su patrimonio lo anterior con fundamento en Artículos 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y del Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que las distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la fracción III del numeral 84 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*:

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400375619	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
2. 1816400393319	Generación VI [EPS]
3. 1816400397519	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones CFE Distribución [EPS]
4. 1816400400819	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Transmisión [EPS]
5. 1816400392719	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
6. 1816400392819	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
7. 1816400396019	Oficina del Abogado General
8. 1816400397619	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
9. 1816400005520	Generación VI [EPS]
10. 1816400385419	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
11. 1816400386819	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
12. 1816400394419	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
13. 1816400395919	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
14. 1816400000120	Dirección Corporativa de Administración
15. 1816400390819	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Oficina del Abogado General CFE Energía, S.A. de C.V. [Filial]
16. 1816400376419	Dirección Corporativa de Finanzas Auditoría Interna
17. 1816400398119	Dirección Corporativa de Operaciones
18. 1816400374619	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
19. 1816400387319	Dirección Corporativa de Operaciones



20. 1816400399719	Gerencia de Desarrollo Social
FIDEICOMISOS	
21. 1816900000120	FIDE
22. 1816700000120	FAGP
23. 1816700000220	FAGP
24. 1816800000120	FATD

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del *Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información*, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Se informó la recepción del Acuerdo de Incumplimiento y medida de apremio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo a la verificación vinculante identificada con la clave 18169, realizada al Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica. Así como, la notificación que la Unidad de Transparencia realizó al fideicomiso de referencia.

En este sentido, los integrantes del Comité de Transparencia hacen constar que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2019, se acordó exhortar al Director General del mencionado fideicomiso para que cumpliera oportunamente con la totalidad de las obligaciones de transparencia que le impone la normativa aplicable en la materia.

SEGUNDO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en el folio 1816400000320, y de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dicha solicitud, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

TERCERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400383319
1816400384119
1816400384419
1816400385619

1816400386719
1816400386919
1816400387019
1816400387519



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1816400386219

1816400386419

1816400386619

1816400387719

1816400387819

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas veinte minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín
Dirección General

Lic. María Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 2 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Contratos

I. EPS Distribución

- Corporativo – 66 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.
- División Centro Occidente – 31 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.
- División Centro Oriente – 127 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.
- División Peninsular – 27 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.
- División Golfo Norte – 3 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.
- División Bajío – 45 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.
- División Norte – 78 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.
- División Sureste – 39 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.
- División Golfo Centro – 14 contratos de obra.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

<p>Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, correo electrónico, datos bancarios, documentos de identificación (credencial para votar).</p> <p>Nombre de la afianzadora y número de fianza.</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>Infraestructura: voltaje de operación y dirección de flujo de líneas de distribución/transmisión.</p> <p>Ubicación de subestaciones</p>	<p>Reserva</p> <p>Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

Contratos

II. EPS Transmisión

- Gerencia Sureste - 2 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.
- Gerencia Occidente - 3 contratos de adquisiciones, bienes y servicios
- Gerencia Oriente - 38 contratos de adquisiciones, bienes y servicios y 9 de obra pública.
- Gerencia Norte - 20 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

Domicilio, teléfono, RFC, correo electrónico, nacionalidad, datos bancarios.		Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: voltaje de operación y dirección de flujo de líneas de transmisión. Ubicación de subestaciones		Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
<p>Contratos III. EPS Generación III C.T. José Aceves Pozos - 17 contratos de adquisiciones, bienes y servicios y 1 de obra pública. Centra Emilio Portes Gil - 30 contratos de adquisiciones, bienes y servicios y 1 de obra pública. 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019</p>		
Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, documentos de identificación (credencial para votar, acta de nacimiento).		Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: ubicación de centrales generadoras.		Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
<p>Contratos IV. EPS Generación IV C.T. Petacalco - 115 contratos de adquisiciones, bienes y servicios. 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019</p>		
Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, correo electrónico, datos bancarios,		Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

<p>Infraestructura: voltaje de operación y dirección de flujo de líneas de transmisión.</p> <p>Ubicación de centrales generadoras.</p>	<p>Reserva</p>	<p>Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Contratos
V. EPS Generación VI

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

<p><u>Persona física</u>: RFC, CURP, nacionalidad, correo electrónico, datos bancarios, documento de identificación (credencial INE, pasaporte, carta de naturalización), fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad.</p> <p><u>Persona moral</u>: Datos bancarios.</p> <p>Número de fianza y nombre de la afianzadora.</p>	<p>Confidencial</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>Infraestructura: Ubicación de centrales generadoras.</p>	<p>Reserva</p>	<p>Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

Contratos
VI. FIPATERM

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

<p>Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, estado civil, edad, datos bancarios, datos vinculados a patrimonio (datos de predial).</p>	<p>Confidencial</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Viáticos

- I. Dirección Corporativa de Administración**
Transportes Terrestres – 4 registros.
Unidad de Enajenación de Bienes – 2 registros.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Domicilio, correos electrónicos, datos bancarios y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

II. EPS Transmisión

Gerencia Sureste - 18 registros.

Gerencia Noroeste - 242 registros.

Gerencia Norte - 97 registros.

Gerencia Occidente - 1247 registros.

Gerencia Oriente - 174 registros.

Gerencia Peninsular - 175 registros.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Confidencial

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

III. EPS Distribución

- División Golfo Norte - 771 registros.
 - División Golfo Centro - 534 registros.
 - División Centro Sur- 1305 registros.
 - División Golfo Norte - 771 registros.
 - División Valle de México Centro - 71 registros.
 - División Valle de México Norte - 64 registros.
 - División Noroeste - 374 registros.
 - División Sureste - 1039 registros.
 - División Bajío - 523 registros.
 - División Centro Oriente - 325 registros.
 - División Centro Occidente - 405 registros.
 - División Baja California - 346 registros.
 - División Oriente - 1488 registros.
- 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Confidencial
Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

IV. EPS Generación II - 38 registros.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Confidencial
Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Confidencial

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

V. EPS Generación III

Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Ixtapantongo – 65 registros.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Confidencial

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

VI. EPS Generación IV – 155 registros. 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Confidencial

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Viáticos

VII. EPS Generación VI.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Confidencial

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. Auditoría Interna.

24 Revisiones - 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

Informes, observaciones y seguimiento de auditorías

Información relativa a Empresas Productivas Subsidiarias

Información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado la decisión definitiva, en algunos casos vinculado a una posible falta administrativa.

Reserva

Artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

<p>Información relacionada con las actividades económicas e industriales, así como comerciales que pudiera representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a un tercero.</p>		<p>Artículo 110, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al 82 de la LPI.</p> <p>Numeral Cuadragésimo cuarto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
<p>Datos bancarios, datos vinculados a servicios de energía eléctrica</p>		<p>Confidencial</p> <p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

Información relativa a Empresas Filiales

<p>Información clasificada en virtud de ser susceptible de secreto comercial (empresas filiales)</p>	<p>de ser susceptible de secreto comercial</p>	<p>Confidencial</p> <p>Artículo 113, fracción II de la LFTAIP vinculado al artículo 82 de la LPI y numeral Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

I. Auditoría Interna

Actualización del Programa Anual de Auditoría Interna 2019 – 34a Sesión Ordinaria del Comité de Auditoría del 4 de diciembre de 2019.

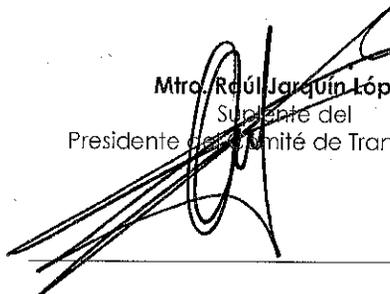
<p>INFORMACIÓN RESERVADA</p> <p>Información concerniente a los tipos de auditoría a efectuar y objetivos.</p>	<p>Artículo 110, fracción VI LFTAIP.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

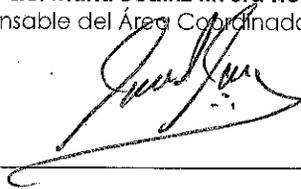
Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400383319
Información solicitada	<p>Quiero saber cuántos años ha operado la central nuclear Laguna verde; qué tipo y cantidad de residuos radioactivos ha generado en ese tiempo; cuál es el periodo de vida radioactiva de esos residuos; cuál ha sido el tratamiento que se ha dado a los mismos; en dónde se han procesado y/o almacenado, vendido o cualquier otro tipo de disposición de los mismos; qué entidades públicas o privadas se han hecho cargo de disposición de los mismo; qué medidas se han tomado para proteger a la población de posibles daños causados por esos residuos, y cuál sido el costo del procesamiento y/o disposición de dichos residuos. Solicito que dicha información sea proporcionada por tipo de residuo y por año. Gracias.</p> <p>No solicito documentos, solicito un informe.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE


Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400384119
Información solicitada	<p>Buen día, solicito a la unidad de transparencia de la CFE me proporcione los datos de los números de reporte que a continuación enlisto:</p> <p>N7040400193 WEBN7001605286 N7040443368 N7040464743 N7040469314</p> <p>De los números de reporte mencionados arriba requiero, fecha de levantamiento de reporte, nombres de las personas involucradas (persona que levantó el reporte, persona que atendió el reporte, si fue cancelado nombre de la persona que canceló), detalle de movimientos o descripción de los trabajos realizados y estatus del reporte.</p> <p>Sin otro particular reciban un cordial saludo. Gracias.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarajín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400384419
Información solicitada	<p>Quisiera saber en un plano o listado, los lugares en el país donde cfe tiene capacidad para brindar servicio a empresas o a casas habitación. Que incluya los lugares donde no tiene acceso actualmente y los lugares que se tiene ya el presupuesto para poder otorgar el servicio de luz</p> <p>Plano donde se muestre donde tiene el alcance cfe a nivel nacional</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

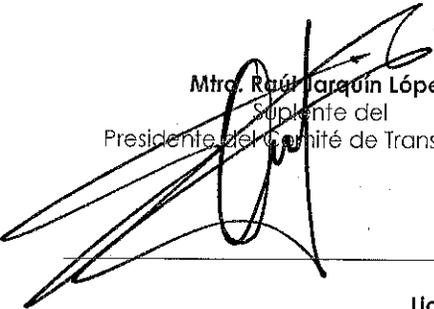
Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Generación V
Número de solicitud	1816400385619
Información solicitada	<p>¿Cuáles son los centros de trabajo en el área de generación de la CFE en la toda la república mexicana donde se tiene el puesto de trabajo de Ingeniero IV, que requisitos para ocupar ese puesto cumplen los titulares y que requisitos los suplentes? ¿Qué escolaridad tienen titulares y suplentes de ese puesto?</p> <p>perfiles de puesto y escolaridad ingeniero IV área generación</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE


Mtro. Raúl Jaraquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400386219
Información solicitada	Reporte del evento del paro en la Central Nuclear de Laguna Verde (CNLV- U2) de fecha 02 de Diciembre de 2019, relacionado con Seguridad, por la Falla de cabeza de llenado de HIC. Incluir el reporte de dispersión de la contaminación en el contenedor primario de esa Unidad 2 y sus consecuencias radiológicas y además el reporte de la dosis colectiva. Este evento ha ocasionado una sobredosis de 2.1 Rem de más de 7 estimados para este paro.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas
Número de solicitud	1816400386419
Información solicitada	<p>1. Número de servidores públicos que han causado baja de la institución del 1 de diciembre de 2018, al 1 de diciembre de 2019, desglosando nivel jerárquico</p> <p>2. Número de servidores públicos que han causado baja de la institución del 1 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2018, desglosando nivel jerárquico</p> <p>3. Número de servidores públicos que han renunciado a la institución del 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2019, desglosando nivel jerárquico</p> <p>4. Cantidad que ha erogado la institución derivado del pago a los servidores públicos que han causado baja por el concepto de indemnización, liquidación, finiquito o cualquier otro concepto y/o análogo a los tres anteriores, en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2019</p> <p>5. Número de demandas laborales interpuestas en contra de la institución por ex servidores públicos del 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2019 debido a presuntos despidos injustificados</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elio de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400386619
Información solicitada	Se solicita correo electrónico, teléfono con extensión, y nombres de los servidores públicos correspondientes al área de recursos humanos o capital humano de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, que recibe los curriculums vite para posible contratación en dicha empresa, si no hubiera servidores públicos de recursos o capital humano en dicha empresa productiva, se solicita el correo electrónico, teléfono con extensión y nombres de los servidores públicos que realizan las actividades de contratación de personal para la CFE.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más; siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

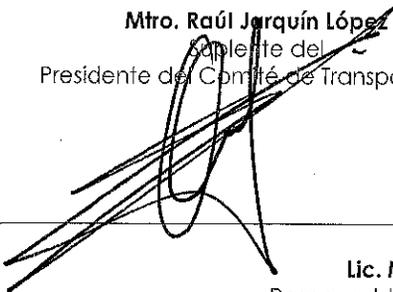
Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400386719
Información solicitada	Necesito saber donde se ubica físicamente el medidor de luz marcado con el numero _____, así como también cual fue la ultima lectura real y cuando fue tomada dicha medición. Así también conocer cual es la tarifa a pagar por consumo eléctrico por una casa sin habitar
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Infomación Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia




Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400386919
Información solicitada	Versiones públicas de los reportes de incidentes ocurridos durante el paro en la Unidad 2 de la planta nuclear de Laguna Verde ocurrido el 2 de diciembre de 2019, de la dispersión de la contaminación en el contenedor de esa unidad y de la dosis colectiva generada, así como de la cantidad de trabajadores contaminados
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400387019
Información solicitada	<p>Versión pública del plan de excelencia de la planta nuclear de Laguna Verde</p> <p>La información obra en un boletín de prensa de CFE del 4 de diciembre de 2019</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400387519
Información solicitada	Listado de empresas privadas que incluya copia del contrato celebrado; pagos realizados por concepto de servicio en el año 2018 y 2019 desglosados de manera mensual, y cuanta energía consumieron durante el año 2019, desglosado por bimestres al momento de realizar la consulta. Año 2018 y 2019. Concepto de pago por servicios Contratos con empresas públicas
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Miro Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400387719
Información solicitada	Listado acumulado de las empresas privadas en funcionamiento al año 2019 y monto (en pesos) exentas de pago por concepto de uso de energía eléctrica durante el año 2018 y 2019 en la Federación, desglosada en estados y municipios donde radican dichas empresas, como también un listado de las empresas y monto (en pesos) de los pagos por concepto de uso de energía eléctrica en el año 2018 en la Federación, desglosada en estados y municipios donde radican dichas empresas.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 14/01/2020

Área solicitante	Generación I
Número de solicitud	1816400387819
Información solicitada	Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de manera digital, los anexos de la manifestación de impacto ambiental de CFE 48 CCI Baja California Sur I. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio de correo electrónico de (...)
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaramán López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.